



Extractor de aceite de palma

Quinindé a 2 de junio del 2009

Señor

INTENDENTE DE COMPAÑIAS PORTOVIEJO
Ciudad.-

1359

- ① Marque
Folle o adjule una documentación
de autorización del S. Gobernación
Artese Buzón.
- ② Una vez probada la diligencia
cito. ~~Recepción~~ ingreso la
Km. 1.5
ylo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de Compañías, y una vez registrado en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas, me permito comunicar a usted la siguiente transferencia de acciones producida en la compañía PALMERAS DE LOS CIEN PALCIENSA.

CEDENTE: AMPUERO EDWIN GEOVANNY
C.I.: 170994750-9

CESIONARIO: ARTEAGA GONZALEZ GONZALO
C.I.: 170277272-2

NUMERO DE ACCIONES TRANSFERIDAS: 225

VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN: 0.40

VALOR TOTAL DE ACCIONES: 90.00



Las personas citadas tanto el Cedente como el Cesionario, son de Nacionalidad Ecuatoriana. El tipo de inversión tanto el Cedente como el Cesionario es Nacional.

A pesar de que la transferencia se ha realizado con fecha 23 de noviembre de 1995, se le ha registrado con fecha 2 de junio del 2009 en el Libro de Acciones y Accionistas, por cuanto en esta fecha el señor Accionista ARTEAGA GONZALEZ GONZALO CESIONARIO ha dado a conocer del particular.

Atentamente,

Fausto Orozco Mazon
GERENTE GENERAL PALCIEN S.A.

Quinindé, a 2 de junio del 2009

Señor

FAUSTO OROZCO MAZON

REPRESENTANTE LEGAL

PALMERAS DE LOS CIEN PALCIENSA

Ciudad.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de Compañías, sírvase registrar en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas, la siguiente transferencia de acciones producida en la compañía PALMERAS DE LOS CIEN PALCIENSA,

CEDENTE: AMPUERO EDWIN GEOVANNY

C.I.: 170994750-9

CESIONARIO: ARTEAGA GONZALEZ GONZALO

C.I.: 170277272-2

NUMERO DE ACCIONES TRANSFERIDAS: 225

VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN: 0.40

VALOR TOTAL DE ACCIONES: 90.00

Las personas citadas tanto el Cedente como el Cesionario, son de Nacionalidad Ecuatoriana. El tipo de inversión tanto el Cedente como el Cesionario es Nacional.

A pesar de que la transferencia se ha realizado con fecha 23 de noviembre de 1995, en esta fecha 2 de junio del 2009 doy a conocer la misma por cuanto desconocía de los antecedentes sucedidos en la empresa, debido a que con anticipación di a conoce a anteriores autoridades de la empresa, cuya copia adjunto, la misma que en los archivos de la empresa no constaba, por lo que desconocían las actuales autoridades, antecedente que doy a conocer a usted

para que se realicen las gestiones legales respectivas.

Atentamente


Sr. GONZALO ARTEAGA GONZALEZ
ACCIONISTA CESIONARIO
PALMERAS DE LOS CIEN PALCIENSA
CED.I.: 170277272-2

Título N° 0036

Valor S/. 250.000

PALMERAS DE LOS CIEN S. A. - "PALCIENSA"

CAPITAL SOCIAL S/. 482'170.000

Domicilio: QUININDE - ESMERALDAS

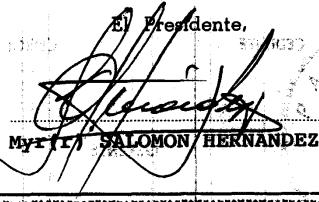
Constituida por escritura pública otorgada el lro. de Octubre de 1992 ante el Notario Segundo del cantón Quinindé, Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño inscrita el 9 de Diciembre de 1992 en el Registro Mercantil del Cantón Quinindé, con el número 5.

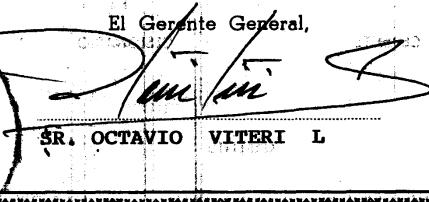
Este Título acredita que **AMPUERO EDWIN GEOVANNY**

Es propietario de **25** **ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE**

DIEZ MIL SUCRES CADA UNA, numeradas del **17.105** al **17.129** en consecuencia, el propietario de estas acciones goza de todos los derechos y obligaciones que le confieren la Ley y los Estatutos de la Compañía.

Quinindé, a 28 de Mayo de 1994

El Presidente,

M.R.T. SALOMON HERNANDEZ

El Gerente General,

S.R. OCTAVIO VITERI L.

T R A N S F E R E N C I A S

Cedido a GONZALO ARTEAGA GONZALEZ 2 M 11 Cedida a

Quinindé, a 23 NOVIEMBRE 1985

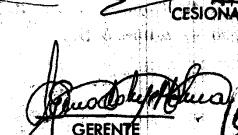
Quinindé, a


CEDENTE


CESIONARIO


CEDENTE


CESIONARIO


GERENTE


FRACCIONADA PALMERAS DE LOS CENOS
QUININDE


GERENTE

Cedida a

Cedida a

Quinindé, a

Quinindé, a

CEDENTE

CESIONARIO

CEDENTE

CESIONARIO


GERENTE


GERENTE

Quinindé (23) de Noviembre de 1.995.-

S~~E~~ORITA:

GUADALUPE MOLINA

GERENTE DE LA COMPAÑIA PALCIEN S.A.-

QUININDE:

DE MIS CONSIDERACIONES:

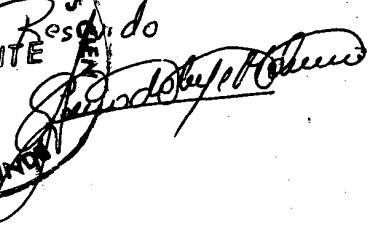
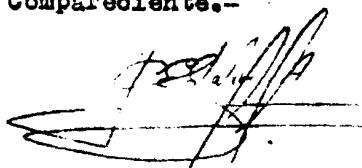
Mediante la presente; me dirijo a usted para INFORMARLE, mi deseo y voluntad de VENDER, mis acciones, que mantengo en esa Entidad; como PROPIETARIO de 25 acciones a favor del señor GONZALO FERNANDO ARTEAGA GONZALEZ; para lo cual usted se servirá suscribir en unión de acto con mi persona en mi calidad de CEDENTE; y el Sr. GONZALO FERNANDO ARTEAGA GONZALEZ, en su calidad de CESIONARIO; al reverso del Título correspondiente signado con el No.0036.-

Por la atención que se le dé a la presente, desde ahora — le anticipa mis sinceros agradecimiento.-

ATENTAMENTE.-

EDWIN GEVANNY AMPUERO VELEZ.-

Compareciente.-





Extractor de aceite de palma

Extractor de aceite de palma

Quinindé a 2 de junio del 2009

Seffor

INTENDENTE DE COMPAÑIAS PORTOVIEJO

Ciudad -

Para sustentar y documentar la transferencia de acciones entre los accionistas AMPUERO EDWIN GEOVANNY y ARTEAGA GONZALEZ GONZALO adjunto copia de los folios del libro de acciones y accionistas correspondientes a los señores mencionados, e informo lo siguiente:

La compañía en referencia en el año 1996, fue intervenida por parte de la Superintendencia de Compañías, y una de las soluciones jurídicas para el levantamiento de la intervención fue la escritura de resciliación, rectificación y convalidación, la misma que adjunto, y posteriormente se han realizado aumentos mediante escrituras públicas aprobadas por la Superintendencia de compañías, llegando a tener los señores accionistas mencionados el valor de U.S.\$. 90,00 cada uno correspondientes a 225 acciones. El tres de junio del 2009, se inscribe en el Libro de Acciones y Accionistas la transferencia de acciones entre el señor Ampuero Vélez Edwin y el señor Arteaga González Gonzalo, que por desconocimiento de la misma de acuerdo a versión del señor Arteaga González Gonzalo que adjunto, conjuntamente con la transferencia correspondiente al 23 de noviembre del año 1995, cuyo registro es el siguiente, Ampuero Vélez Edwin cero y el señor Arteaga González Gonzalo este último con la transferencia de U.S.\$. 90,00 que suman U.S.\$.180,00 equivalentes a 450 acciones.

Atentamente

~~PAUSTO OROZCO MAZON~~
~~GERENTE GENERAL~~

May 2.
Ado h ests church was
engaged to hold a
service at the old San Gorg
Mission grounds

1358

13642

Superintendencia de Compañías

NOMBRE DEL ACCIONISTA: ANTONIO VELASCO EGUNIA

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

CEDULA O PASAPORTE N° 170994750-9

Libro de 'cciones y Accionistas

Folio N^o

OBSERVACIONES:

NOMBRE DEL ACCIONISTA: ARTEAGA GONZALEZ GONZALO FERNANDO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
CEDULA O PASAPORTE N° 00-612-1 - 170177476-2

Acciones y Accionistas

Folio №

OBSERVACIONES:

NOMBRE DEL ACCIONISTA: ANTEAGA GONZALO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA.
DULIA O PASAPORTE N° 080081628-S

Libro de Acciones y Accionistas

FOLIO NO 61

ERIVACIONES SERÁN PREGONADAS EN EL DÍA DE LA FESTA DEL SANTO SE ÓPCIO.

LIBRE DEL ACCIONISTA: AMPUERO VELEZ EDWIN
IDONALIDAD: ECUATORIANA
NAO PASAPORTE NO 470986752

Libro de Acciones y A Accionistas

FOLIO NO

VACIONES *SEGUN DATOS DE M² 000 DE 000 DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2000 SE CIERRE ESTE (P)



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIO VIGESIMO NOVENO

COPIA SEGUNDA

DE RESILIACION, Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ES-

OTORGADA POR TATUTO SOCIAL DE LA CIA.

DENOMINADA

A FAVOR DE " PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA "

EL 18 de enero de 1996

PARROQUIA

CUANTIA	CAP. ANTERIOR:	\$ 482'170,000,00
	CAP. AUMENTO:	\$ 1017'830.000,00
	CAP. ACTUAL :	\$ 1,500'000.000,00

JUAN LEON MERA No. 375 Y ROBLES

TELFS.: 526-061 527-954 230-110

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

RESILIACION , En la ciudad de San
Y AUMENTO DE CAPITAL Y RE Francisco de Quito,
FORMA DEL ESTATUTO SO .

CIAL DE LA CIA.

Capital de la

República del

DENOMINADA

Ecuador , hoy día

" PALMERAS DE LOS CIEN
S.A. PALCIENSA "

dieciocho de enero
de mil novecientos
noventa y seis ,

CAPITAL ANTERIOR:

ante mí, el Notario

\\$ 482'170,000,oo

Vigésimo Noveno del

CAPITAL AUMENTO:

Cantón Quito ,

\\$ 1.017'830.000,oo

Doctor Rodrigo

CAPITAL ACTUAL:

Salgado Valdez,

\\$ 1.500'000.000,oo

&=&=&=&=&

comparece: La

señorita Ingeniera

Comercial Guadalupe

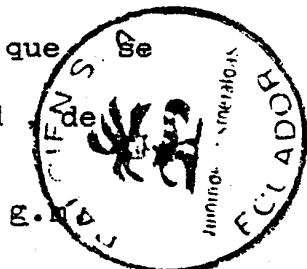
Molina , de estado

civil soltera , en

su calidad de Gerente General de la Compañía "

PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA", según consta
del respectivo documento habilitante que
agrega.- La compareciente es mayor de edad

Notaría Vigésimo Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ



nacionalidad e cuato ria na ,
domiciliada en la ciudad de Quinindé y
de paso por esta ciudad de Quito, hábil
para contratar y poder obligarse a quien
de conocer doy fe y dice que eleve a
escritura pública la minuta que me en
trega cuyo tenor literal y que
transcribo es el siguiente: S E N O R
N O T A R I O .- Sirvase autorizar e
incorporar en el protocolo a su cargo,
una escritura de resiliación , de aumen-
to de capital y reforma inte-
gral del estatuto de una compañía anóni-
ma, de conformidad con las cláusulas
siguientes: P R I M E R A.- C O M P A R E
C I E N T E . - Interviene en el otor-
gamiento de la presente escritura pública
la señorita ingeniera comercial Guadalupe
Molina, ecuatoriana, soltera, con domici-
lio en la ciudad de Quinindé, hábil y
capaz en derecho, en su calidad de
gerente general de " Palmeras de los
Cien S.A. Palciensa", con forme
acredita con la copia del nombra-
miento inscrito que se agrega.- La socie-
dad representada es ecuatoriana y tiene
su domicilio principal en la ciudad
de Quinindé , provincia de Esmeraldas .-

Daniel Colpa 229623

S E G U N D A . - A N T E C E D E N T E S . -

a) "Palmeras de los Cien S.A. 'Palciensa'" se constituyó por escritura pública otorgada ante el notario segundo del cantón Santo Domingo de los Colorados, el primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quinindé, con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos .- El capital fundacional fue de veintiún millones ciento setenta mil sucre.- b) La Compañía en referencia, mediante escritura pública otorgada ante el notario décimo octavo del cantón Quito, el veintiuno (21) de octubre de mil novecientos noventa y tres, aumentó su capital social de veintiún millones ciento setenta mil sucre a cuatrocientos ochenta y dos millones ciento setenta mil sucre y reformó algunos artículos de su estatuto. Esta escritura, fue inscrita, bajo el número veintidós del registro mercantil del cantón Quinindé, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres .- c) La junta general de accionistas de la compañía, en reunión habida el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco , mediante



Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

acuerdos unánimes, resolvió aumentar el capital en la cuantía que más adelante se indica, así como reformar íntegramente el estatuto social.- d) A fin de cumplir lo dispuesto por la junta extraordinaria de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la gerente general de la compañía otorgó el seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito, la escritura pública de aumento de capital y reforma integral del estatuto de la compañía.

Sin embargo, esta escritura contiene los errores e inconsistencias a los que se alude en el siguiente literal.- e) En ejecución de la séptima base relativa al aumento de capital acordado por la antes mencionada junta general de accionistas, dentro del cuarto punto de la agenda prevista para esa reunión, la administración de la compañía quedó autorizada para elaborar el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del incremento del capital social, una vez aplicadas las demás bases referentes a dicha elevación de capital.- Al elaborarse el citado cuadro - luego incorporado a la escri-

tura de aumento de capital y reforma integral del estatuto, otorgada el seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito - se produjeron algunas inconsistencias y omisiones que alteraron la real suscripción e integración del capital incrementado, y determinaron que el acto jurídico de elevación del capital concretado en ese cuadro merezca observaciones por parte la Superintendencia de Compañías. -

T E R C E R A. - D E C L A R A C I O N E S.

Con los antecedentes expuestos, la gerente general de la compañía declara: U N O . - Que, para poder cumplir fielmente los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas de la compañía, celebrada el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, deja sin ningún efecto y valor jurídico la escritura pública de aumento de capital y reforma integral del estatuto de la compañía, otorgada el seis (6) noviembre de mil novecientos noventa cinco ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito . - D O S . -- arreglo a uno de los acuerdos adoptados

Notaría Vigésimo Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ



la junta general de accionistas de veinti-
siete de agosto de mil novecientos noventa
y cinco, el capital suscrito de la compa-
ñía se incrementa en la suma de mil dieci-
siete millones ochocientos treinta mil
sucres, de modo que alcanza el importe
total de mil quinientos millones de
sucres .- TRES.- Qué, luego de publicado
en el diario " La Hora " de Esmeraldas,
edición correspondiente al dos de sept-
iembre de mil novecientos noventa y cinco
el aviso de llamamiento para el ejerci-
cio del derecho de suscripción preferente,
y una vez ejercitado ese derecho por los
accionistas, en estricta prorrata de sus
acciones, dentro de los treinta días a que
se resfiere el Artículo ciento noventay
cuatro (ahora reformado) de la Ley de
Compañías , así como una vez cubierta por
éstos , primero, y por éstos y terce-
ros, después, en igualdad de condicio-
nes, dentro de los ocho días inmediatos
siguientes, y de los ocho días subsi-
guientes, la suscripción de las acciones
remanentes hasta completar el exacto
importe del incremento de capital, el
cuadro demostrativo de la suscripción y
pago del mismo es como sigue: .-. -.- -.-

del nombramiento de la gerente general de la compañía , debidamente inscrito.- Usted, señor notario, se dignará anteponer y añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Gonzalo Merlo Pérez, Abogado con matrícula profesional número un mil setecientos doce , del Colegio de Abogados de Quito , la misma que la compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura , por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .- (Firmado) Ingeniera Comercial Guadalupe Molina.- Cédula de Ciudadanía número: trece cero tres cuarenta y -- siete treinta y tres ocho - uno.- El Notario .
(Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez . - .

A

C O N T I N U A C I O N

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES

' = ' = ' = ' = ' = ' = '



Notaría Vigésimo Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

PALMERAS DE LOS CIEN S.A.

EXTRACTORA DE ACEITE

TELF. 736-445 - FAX: 736-083

QUININDE - ESMERALDAS

Ing. Com.

Guadalupe Molina Gorozabel

Ciudad .-

De mis consideraciones :

La Junta General de socios de PALMERAS DE LOS CIEN PALCIENSA en sesión celebrada el 27 de Agosto del año que se celebra, designó a la señorita Ing.Com. Guadalupe Molina Gorozabel para el cargo de GERENTE, como representante legal de la Compañía por el período que falta hasta la nominación de la nueva directiva a contar de la presente fecha; particular que pongo en su conocimiento para los fines legales.

Muy atentamente,

Solomon Hernandez V
MTC Solomón Hernández V

PRSIDENTE

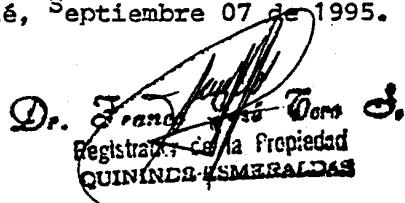
de inmediato,
lectura.

ACEPTO DESEMPEÑAR EL CARGO PARA EL QUE HE SIDO DESIGNADA SEGUN EL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE Y PROMETO DESEMPEÑAR FIEL Y LEGALMENTE, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMO, EN QUININDE A LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1.995

Guadalupe Molina
Sra. Ing. Guadalupe Molina

GERENTE

RAZON: Certifico que con esta fecha queda inscrito el presente Nombramiento, en el Libro de Nombramientos con el # 14, en el Repertorio con el # 1716, a las 17 horas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION N° 96.1.1.1. 0455

DR. IVAN CARVALLO MACIAS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E.)

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito el 18 de enero de 1996 juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control y Jurídico de Compañías y de Valores, han emitido informes favorables para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el aumento de capital, la reforma y la codificación de estatutos de PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA en los términos constantes de la referida escritura .

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Noveno del cantón Quito y Segundo del cantón Santo Domingo de los Colorados tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución , en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Quiñindé en el Registro Mercantil a su cargo: inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

- 2 -

PALMERAS DE LOS CIEN S.A., PALCIENSA

0455

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de las referidas escrituras se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Guinindé.

COMUNIQUESE.- DADA Y firmada en Quito,

13 FEB. 1996

Dr. Iván Carvallo Macías

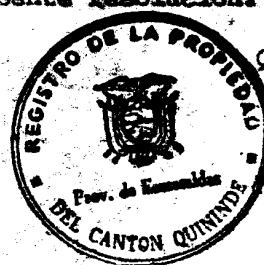
XLV/FCNT

CERTIFICO: Que con esta fecha se ha dado cumplimiento con lo ordenado en

La presente resolución.

Quinindé, Febrero 28 de 1996.

Dr. Francisco José Otero S.
Registrador de la Propiedad
QUININDE-ESMERALDAS



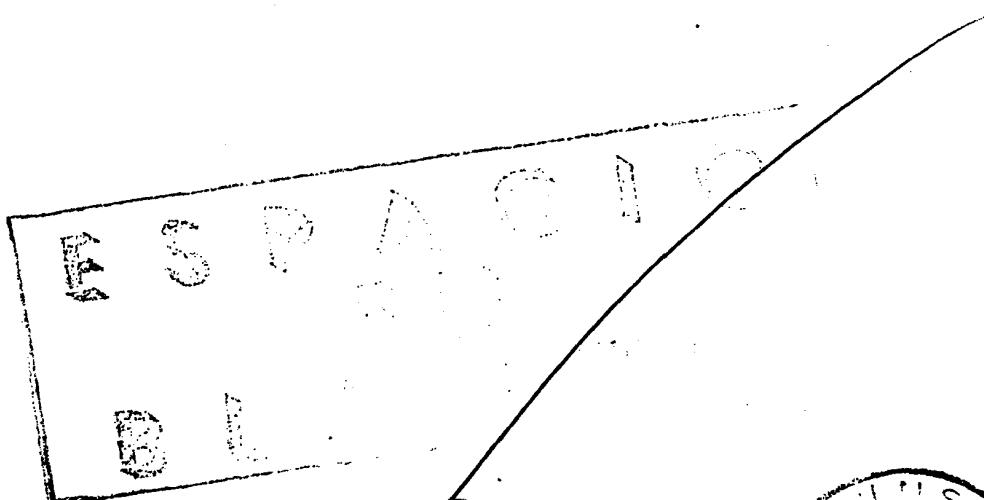
- 8 -

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de UNO. Fija(s) útil(s) es reproducción exacta del documento que le tenido a la vista, encontrandola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 17 - ENERO DE 1996

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29



**COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE
"PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA",
CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 1995**

En el Sindicato de Choferes de la ciudad de Quinindé, ubicado en la calle Víctor Villegas No.310 y 3 de julio de dicha ciudad, domicilio principal de la sociedad, el domingo 27 de agosto de 1995, de acuerdo con la convocatoria a junta general, publicada en la edición correspondiente al 12 de agosto de 1995 del diario "La Hora" de Esmeraldas, diario con amplia circulación en Quinindé, se reunieron los accionistas de "Palmeras de los Cien S.A. Palciensa", cuyos nombres constan en el listado que forma parte del expediente de la junta que resume la presente acta. Los accionistas asistieron por derecho propio, en unos casos, y mediante representaciones, en otros, conforme obra del referido expediente.

Actuó de presidente en el trámite de esta junta, el titular de la compañía, mayor en retiro Alfonso Hernández Villota, y de secretaria, la ingeniera comercial Guadalupe Molina, designada en forma ad-hoc.

Se dejó constancia de la concurrencia del licenciado Felipe Albán, en su carácter de delegado del señor Superintendente de Compañías.

Constatada por secretaría la presencia de dueños o representantes de 19.218 acciones liberadas, de diez mil sueldos de valor nominal cada una, equivalentes al 39.86% del capital pagado de la compañía, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día y fecha señalados, el señor presidente declaró instalada la junta, en razón de haberse producido, luego de segunda convocatoria, el quórum de presencia exigido por el estatuto, en concordancia con la ley.

De inmediato, el señor presidente dispuso que, por secretaría, se dé lectura a la convocatoria, cuyo tenor es como sigue:

"CONVOCATORIA

Convoco a los accionistas de "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA" a la junta general extraordinaria que se llevará a efecto el día domingo 27 de agosto de 1995, a partir de las 9h.00, en el salón auditorium del Sindicato de Choferes de Quinindé, ubicado en la calle Víctor Villegas No.310 y 3 de julio, en la ciudad de Quinindé, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y, en su caso, aprobación del acta anterior de junta general.
2. Conocimiento y resolución sobre el informe económico-administrativo de la gerente general subrogante.

3. Remoción del gerente general titular, y designación del nuevo gerente general.
4. Aumento de capital y consiguiente reforma del estatuto de la compañía, previa derogatoria de lo actuado por la junta al respecto.
5. Reforma integral del estatuto de la compañía.

Por tratarse de segunda convocatoria, la junta se instalará de acuerdo a lo previsto en la ley.

Quinindé, a 12 de agosto de 1995

P) Mayor (r) Alfonso Hernández Villota
Presidente"

La presidencia dispuso que secretaría lea el primer punto del orden del día. La señorita secretaria procedió a leerlo, tras lo cual el señor presidente sometió a consideración de la sala dicho punto, esto es la lectura y, en su caso, aprobación del acta de la junta general de 5 de noviembre de 1994, que es la inmediata anterior a la que se relata en el presente documento. Acto continuo, se aprobó el acta mediante acuerdo unánime. Por cierto, se dejó constancia de que, también unásimamente, la junta acordó la expresa derogatoria de lo resuelto por la citada junta general, en relación al aumento de capital y reforma del estatuto social, resolución que consta en el punto cuarto del acta que reseña esa reunión.

El señor presidente dispuso el tratamiento del segundo punto de la agenda, es decir el conocimiento y resolución sobre el informe económico-administrativo de la gerente general subrogante, a cuyo efecto ordenó la lectura del asunto por secretaría. Esta procedió en consecuencia y, tras las deliberaciones del caso, la junta resolvió, con votos de aplauso, aprobar el informe.

Se precisó que la aprobación del documento tuvo lugar sin que en tal aprobación hayan intervenido los administradores de la compañía, esto es el presidente y los vocales actuantes en el directorio que estuvieron presentes en la reunión. Todo ello, en guarda de lo que manda el ordinal segundo del artículo 285 de la Ley de Compañías.

La junta, mediante pronunciamiento unánime, resolvió además que, en vista de que la ingeniera comercial Guadalupe Molina desempeñaba la función de "gerente general subrogante" por decisión del directorio -órgano estatutario incompetente para acordar tal designación-, sea una nueva junta de accionistas la que ratifique todas las



actuaciones de la señorita Molina, bajo la calidad de "gerente general subrogante", en el lapso comprendido entre junio y agosto del presente año.

La presidencia instruyó a secretaría para que se pase al tercer punto del temario. En acatamiento de lo dispuesto, secretaría dio lectura al punto, esto es la remoción del gerente general titular, y designación del nuevo gerente general.

Antes de pasar al tratamiento del tercer punto, por pedido del licenciado Felipe Albán, delegado del señor Superintendente de Compañías para el desarrollo de la junta aquí descrita, el señor presidente dispuso que secretaría constate el quórum presente. En observancia de lo dispuesto, secretaría informó que, a ese instante, el quórum de presencia era del 47.11% del capital pagado, es decir que en la sala se hallaban presentes o representadas 22.713 acciones de diez mil sueldos de valor nominal cada una.

Con el antecedente expuesto y advirtiendo que, en cuanto al quórum, era perfectamente procedente la prosecución de la junta, la presidencia ordenó el conocimiento del punto en análisis.

Dentro de él, respecto a lo primero, la junta, mediante pronunciamiento mayoritario, acordó remover al gerente general titular, señor Octavio Viteri, no sin antes resolver que la administración de la compañía dirija una solicitud a la Superintendencia de Compañías, solicitud en la que pida una inspección de control de la sociedad, a fin de establecer los resultados económico-financieros de ésta, durante el lapso en que ejerció sus funciones el gerente general removido.

En lo tocante a la designación del nuevo titular del cargo, ésta recayó en la persona de la ingeniera comercial Guadalupe Molina, quien resultó elegida con 22.363 votos a su favor.

Al agradecer por la designación en ella recaída, la señorita Guadalupe Molina, ofreció aceptar el cargo al pie de la nota del nombramiento que oportunamente se le extienda.

En la elección de gerente general participó también, como candidato, el señor René Alvarez Mosquera, quien obtuvo 350 votos y, por lo mismo, no fue favorecido con la designación.

La presidencia ordena el conocimiento del cuarto punto de la agenda, vale decir el aumento de capital y consiguiente reforma del astuto de la compañía.

Luego de algunas deliberaciones y después de advertir que el capital suscrito escriturado de la compañía (s/. 482'170.000), en razón del alto endeudamiento contraído por la sociedad, resulta insuficiente para el normal desenvolvimiento de su objeto, por resolución unánime, la junta fija las siguientes bases del aumento de capital:

PRIMERA. - Dejar sin ningún efecto y valor todas las decisiones de junta general que se hubieren tomado en reuniones anteriores y que tengan que ver con el aumento de capital acordado en esta y en las posteriores bases.

SEGUNDA. - Aumentar el capital social de "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA" hasta en la suma de mil diecisiete millones ochocientos treinta mil sucre (s/.1.017'830.000), de modo que solo en el caso de que el aumento cubra íntegramente esa cifra, el capital suscrito alcance la suma de mil quinientos millones de sucre (s/.1.500'000.000).

TERCERA. - Disponer que el pago de las respectivas acciones de s/.10.000 de valor nominal cada una, que incluirá el incremento del capital social, se efectúe mediante aportes de dinero fresco, es decir en numerario.

CUARTA. - Ordenar que el pago de las acciones que se suscriban en el presente aumento de capital se paguen, en un 50%, al momento de efectuarse la suscripción correspondiente y, el 50% restante, en un mes a contarse desde la fecha de suscripción.

QUINTA. - Ordenar que se publique en el diario "La Hora", que tiene amplia circulación en la ciudad de Quinindé, un aviso en que conste:

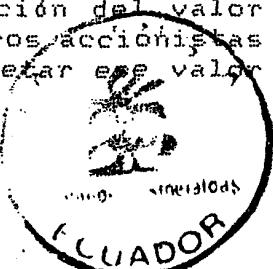
-Que, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación del aviso, los accionistas hagan uso del derecho de suscripción preferente en el presente incremento de capital;

-Que, si no fuere posible cubrir toda la suscripción del aumento de capital dentro de dicho lapso, en los 8 días siguientes, solo los accionistas, en igualdad de condiciones, podrán cubrir la suscripción remanente;

-Que, si luego de ello, todavía quedare un saldo por suscribir, dentro de los 8 días posteriores a los antes señalados, los accionistas y terceros en general, en igualdad de condiciones, podrán suscribir ese saldo; y,

-Que, no cubriéndose -dentro del procedimiento señalado- la suma indicada en la segunda base, la administración de la compañía queda facultada para fijar el aumento de capital en la cantidad representativa de la efectiva suscripción de acciones.

SEXTA. - Si uno o más de los accionistas, en ejercicio de su preferencia, tuviere derecho a suscribir una fracción del valor nominal de una acción, podrá negociar con otro u otros accionistas que estén en el mismo caso, a los efectos de completar ese valor nominal y de suscribir la acción completa.



SEPTIMA .- Que el cuadro demostrativo de la suscripción e integración del capital social se lo elabore una vez que se hayan cubierto las suscripciones comprendidas dentro de la cuantía de la elevación del capital resultante de la segunda base.

OCTAVA.- Que, a fin de cumplir lo prescrito en la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y de su reglamento de aplicación para el Ecuador, cuando se deba consignar la nacionalidad de cada suscriptor del presente aumento de capital, se la haga constar dentro de la columna qué para el efecto se abra en el respectivo cuadro de suscripción y pago del capital.

Seguidamente, el señor presidente dispone que secretaría lea el quinto punto del temario, vale decir el concerniente a la reforma y codificación del estatuto. Secretaría procede en consecuencia.

Respecto a este punto, la junta decide aprobar el proyecto de estatuto que oportunamente se puso en conocimiento de los accionistas, proyecto que fue elaborado por el asesor jurídico de la compañía. La aprobación, no obstante ciertas modificaciones, se hizo en forma unánime respecto de todos los artículos de la proforma estatutaria, excepto el artículo 31, relativo a la composición, períodos, prorrogaciones y subrogaciones en el directorio, pues, en relación al contenido de éste (artículo 31), luego del debate consiguiente, con el debido apoyo, se sometieron a consideración de la sala dos mociones: una, por la que se propuso el texto original constante en el proyecto y, otra, por la que se sometió a su decisión el texto que finalmente mereció la aprobación. El artículo así aprobado, lo fue mediante 13.362 votos favorables. El artículo del proyecto original, que fue negado, mereció 9.351 votos a su favor.

El proyecto aprobado, en su versión integral, es del siguiente tenor:

Estatuto de "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA"

CAPITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

Art. 1.- Nombre.- La sociedad gira con el nombre de "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA". En este estatuto se la llamará así o simplemente "la compañía", de modo indistinto.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la compañía es:

- Cultivar toda clase de productos agropecuarios, especialmente la palma africana, y extraer de ella su aceite.
- Explotar, industrializar y comercializar, a nivel interno o externo, los productos agropecuarios que cultive, de manera señalada la palma africana y su aceite.

- Importar todo tipo de insumos agropecuarios y comercializarlos internamente.
- Adquirir bienes muebles relacionados al objeto de la compañía, así como bienes inmuebles de cualquier tipo; administrar y enajenar estos últimos.
- Promover la constitución de nuevas compañías y adquirir en ellas o en otras ya existentes acciones o participaciones.

Medios. - Para el cumplimiento de las actividades propias de su objetivo, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, efectuar negociaciones en los ámbitos del Derecho público o privado, así como contraer obligaciones a través de actos o contratos permitidos por las leyes.

Art. 3.- Plazo. - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de su escritura constitutiva y de su resolución aprobatoria en el Registro Mercantil. Ello no obstante, podrá prorrogarse el plazo antedicho, o la compañía disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los accionistas, adoptada en junta general, bien por otra u otras causas previstas en la ley y que fueren aplicables a su situación.

Art. 4.- Domicilio. - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quinindé, cantón del mismo nombre, provincia de Esmeraldas, República del Ecuador. La sociedad podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

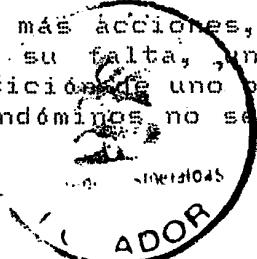
Art. 5.- Nacionalidad. - La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. Se somete al ordenamiento jurídico nacional, en cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción.

CAPITULO II DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO

Art. 6.- Capital. - El capital social es de mil quinientos millones de sucre (s/. 1.500'000.000,00), dividido en ciento cincuenta mil (150.000) acciones de diez mil sucre (\$10.000,00) de valor nominal cada una, correlativamente numeradas del 000001 al 150.000.

Art. 7.- Acciones. - Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles.

En el supuesto de que hubiere copropiedad en una o más acciones, sus copropietarios designarán un apoderado o, en su falta, un administrador común. El nombramiento de éste, a petición de uno o más de los interesados, lo hará el juez, si los condóminos no se entendieren en su designación.



Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el presidente y por el gerente general de la compañía, y contendrán los demás requisitos que prevé la ley.

Art. 8.- Reposición de títulos.- Si un título definitivo o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación que efectuará, a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título definitivo o certificado provisional, y se conferirá uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título definitivo o certificado provisional anulado.

Art. 9.- Fondo de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el 50% del capital social. Al cabo de cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas, un 10% para este objeto. Si constituido el fondo, éste resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.

La junta general podrá acordar la formación de una provisión especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que, de acuerdo con las reglas anteriores, se haya asignado lo correspondiente a la reserva legal.

Art. 10.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el 10. de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Art. 11.- Norma general.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los que prescribe la ley para los socios de esta clase de compañía.

Art. 12.- Derecho de representación.- El accionista puede concurrir a junta general por medio de representante convencional, en cuyo caso éste entregará al secretario de la junta el documento que acredite su calidad.

Los administradores y los comisarios de la compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella.

Art. 13.- Derecho a voto.- Cada acción pagada dará derecho a un voto. La acción no liberada o parcialmente integrada, dará derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Art. 14.- Percepción de utilidades.- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista,

una vez que se hagan, en el orden que corresponda, las deducciones y provisiones señaladas en leyes especiales.

Art. 15.- Transferencia y transmisión de acciones.— Las acciones son libremente transferibles; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.

Art. 16.- Negociabilidad del certificado de preferencia.— El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.

Art. 17.- Derecho de información.— El accionista tendrá derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de los administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en junta general. Tendrá además el derecho establecido en el artículo 290 de la Ley de Compañías, siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.

Art. 18.- Responsabilidad limitada.— Salvo las excepciones constantes en la ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan.

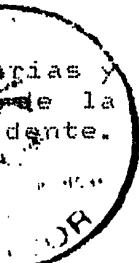
Art. 19.- Obligación de integrar las acciones.— El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente o, en silencio de tal declaración, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en su contra, en la forma prescrita en los numerales 1 ó 2 del Art. 232 de la Ley de Compañías, o bien enajenar las acciones por cuenta y riesgo del moroso.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

1. De gobierno

Art. 20.- Enunciado general sobre la junta.— La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y, dentro de ella, para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.

Art. 21.- Clases de juntas.— Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general o del presidente.



Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de:

- 1.- Las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y comisarios respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediese el informe del órgano fiscalizador sobre los documentos que los contengan.
- 2.- La distribución de los beneficios sociales.
- 3.- Cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día constante en la convocatoria.

Las extraordinarias se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos que contenga la agenda incorporada en la convocatoria que se publique a fin de citar a cada junta.

Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntuizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Art. 22.- Convocatoria.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación respecto de aquél en el que deba celebrarse la reunión. En dicho plazo no se incluirán ni el día en el que se realice la convocatoria ni aquél en el que deba efectuarse la junta.

La convocatoria por la prensa contendrá, por lo menos, estos datos:

- a) El llamamiento a los accionistas de la compañía, con la expresa mención del nombre de ésta;
- b) El llamamiento a los comisarios, sin perjuicio de la convocatoria especial e individual que, a través de nota escrita, ha de cursárseles;
- c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión. Dicho local deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la compañía.
- d) La fecha en que se realizará la junta, y la hora a partir de la cual ésta se iniciará. Dicha hora deberá estar comprendida entre las ocho y las veinte horas;
- e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en el junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos como "asuntos varios" u otros semejantes, o referencias a la Ley;

f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2 del Art. 273 de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el Art. 334 de dicha ley están a disposición de los accionistas, en las oficinas de la compañía, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y,

g) Los nombres y apellidos de la persona que desempeñe la función de gerente general o de presidente de la compañía, así como la mención expresa del cargo que corresponda.

Art. 23.- Presidencia y secretaría de la junta.— Presidirá las reuniones de junta general el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el gerente general de ella. A falta de uno u otro, o de los dos, la junta designará presidente y/o secretario ad-hoc.

Art. 24.- Quórum general de presencia.— Para que la junta general quede constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, salvo que la ley previese un quórum mayor de asistencia para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la ley.

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

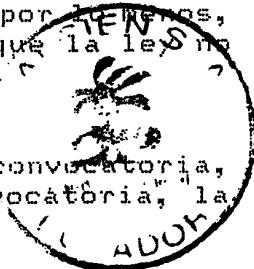
Quedará constituida la junta general, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, a menos que la ley prescriba un quórum mayor de asistencia para la adopción de un determinado acuerdo.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva convocatoria.

En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Art. 25.- Quórum especial de instalación.— Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella, por lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado, siempre que la ley no prevea otro quórum mayor de instalación.

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la



que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Con igual salvedad a la señalada en el primer inciso de este artículo, en segunda convocatoria, será necesaria la representación de al menos la mitad del capital pagado.

Si no fuere posible obtener el quórum legal luego de la segunda convocatoria, la junta general se instalará, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió realizarse la segunda reunión, después de una tercera convocatoria. La instalación se hará con el número de accionistas presentes, si con ello no se desatendiere ninguna norma legal relativa al quórum constitutivo. Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, tal deberá hacerse constar en la convocatoria que para el efecto se publique.

No se podrá cambiar, en segunda o tercera convocatoria, el objeto previsto para la reunión, en primera convocatoria.

Art. 26.- Quórum de decisión.— La junta general adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital pagado concurrente a cada reunión, excepto cuando la ley requiera de la unanimidad de los accionistas de la compañía o de los presentes en la junta o, en general, de mayorías superiores a la indicada.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en cualquier caso.

Art. 27.— Facultades de la junta.— Son atribuciones de la junta general:

- 1.- Pronunciarse respecto de las cuentas y del balance que someta a su consideración el gerente general.
2. Designar, aceptar la renuncia o remover a los vocales, principales y alternos, del directorio.
- 3.- Designar, aceptar la renuncia o remover al gerente general y al presidente de la compañía.
- 4.- Nombrar, aceptar la renuncia o remover a los comisarios, principales y suplentes de la compañía.
- 5.- Resolver acerca de la distribución de las utilidades sociales.
6. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias o de obligaciones.
- 7.- Decidir sobre la amortización de acciones.

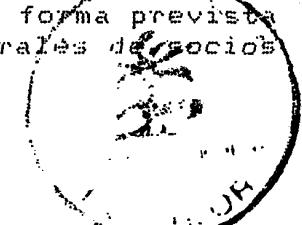
- 8.- Acordar cualquier reforma estatutaria.
- 9.- Autorizar al gerente general el gravamen y enajenación de inmuebles de la compañía, cualquiera que sea el valor de éstos.
- 10.- Autorizar, al gerente general y al presidente, el acto o contrato cuya cuantía exceda de 300'000.000 de sures, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.
- 11- Acordar la disolución y liquidación de la compañía. Al efecto, nombrará liquidadores; fijará, de acuerdo con la ley, el procedimiento de liquidación; determinará los honorarios de los liquidadores; y, considerará las cuentas de la liquidación.
- 12- Interpretar, en forma obligatoria, este estatuto.
- 13- Autorizar al representante legal el otorgamiento de poderes generales o el de factor de comercio.
- 14- Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y el presente estatuto.
- 15- Las demás que no estuvieren conferidas en la ley o en el presente estatuto a los administradores.

Art. 28.- Junta universal.— No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este estatuto, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la junta.

Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 29.- Actas y expedientes.— Las actas de junta general se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario.

De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los poderes acreditados, si los hubiere, con los documentos conocidos en la reunión, en igual caso, y con todo cuanto justifique que la convocatoria se hizo en la forma prevista en este estatuto y en el Reglamento de juntas generales de socios y accionistas.



2. De administración

Art. 30.- Norma general.- La administración de la compañía estará a cargo del directorio, del presidente y del gerente general, en la forma y con las limitaciones que prevé este estatuto.

Art. 31.- Directorio: composición, períodos, prorrogación y subrogación.- El directorio de la compañía está integrado por cinco miembros. La junta general de accionistas elegirá, para el periodo de un año, a cuatro vocales principales y a cuatro alternos, sin perjuicio de lo cual elegirá al presidente de la compañía, que será presidente nato del directorio y tendrá, en él, voz deliberativa y voto, como los demás miembros actuantes en este órgano.

Tanto el presidente como los vocales principales y alternos podrán ser reelegidos indefinidamente. Concluidos los periodos para los que fueron elegidos, permanecerán en los cargos hasta ser legalmente reemplazados.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del presidente, le reemplazará el vocal principal del directorio que determine este órgano. Si la falta, ausencia o impedimento fuere definitiva, el directorio comunicará el particular a la junta general para que resuelva sobre la designación del reemplazante, y la persona así designada concluirá el periodo respectivo.

En caso de falta, ausencia o impedimento de uno o más vocales principales, serán llamados los alternos, en el orden de sus nombramientos, a reemplazar a aquellos.

Art. 32.- Clases de reuniones de directorio.- El directorio se reunirá, obligatoriamente, previa convocatoria, por lo menos una vez cada trimestre, y facultativamente, en cualquier fecha, bien por iniciativa del presidente de la compañía, o bien a pedido de dos vocales actuantes en el directorio, siempre que lo hagan conocer al presidente y, por su intermedio, se curse la convocatoria respectiva.

Art. 33.- Convocatoria.- La convocatoria a sesiones de directorio ha de realizarse mediante notificación dirigida por el presidente de este órgano al domicilio de cada miembro, principal y alterno, con tres días de anticipación a aquél en el que deba efectuarse la reunión. En el cómputo de este tiempo no se tendrá en cuenta ni el día en que se realice la convocatoria ni aquél en que se lleve a cabo la sesión. En ella actuarán únicamente el o los vocales alternos que, por falta, ausencia o impedimento de uno o más principales, estén llamados a reemplazarlos, según este estatuto.

La convocatoria contendrá, por lo menos:

1. La dirección domiciliaria que hubiera registrado en la compañía el respectivo vocal, principal o alterno, del directorio.
2. Lugar y fecha de celebración de la reunión, así como la hora de su iniciación.
3. La enunciación clara y precisa del o de los asuntos que serán conocidos en la sesión.
4. La clara constancia de que se trata de una reunión de directorio de "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA"
5. La fecha en que se realice la convocatoria.
6. El nombre y cargo de la persona facultada por el estatuto para hacer la convocatoria.

Cuando en la reunión promovida a base de convocatoria haya de conocerse y resolverse sobre el contenido de uno o más documentos, con la convocatoria se remitirá a cada destinatario una copia de tal documento o documentos.

El matasellos del correo o la firma de la persona que recibe la convocatoria o, en su caso, la convocatoria y los documentos anexos, en el lugar registrado para el efecto por el director, probarán la realización de la citación.

Art. 34.- Presidente y secretario del directorio.— Presidirá las reuniones de directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales reuniones el gerente general de ella. A falta de uno u otro, o de los dos, el directorio designará presidente y/o secretario ad-hoc.

El gerente general, por no ser miembro del directorio, tendrá dentro de él, voz informativa, pero no voto.

Art. 35.- Quórum de instalación.— Para que el directorio pueda deliberar se requiere la concurrencia de al menos tres de sus cinco miembros.

Art. 36.- Votaciones.— Las resoluciones del directorio se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de miembros asistentes, y cuando los concurrentes fueren tres, con su pronunciamiento unánime.

El presidente del directorio tendrá voto decisivo o dirimente, en caso de empate.

Art. 37.- Facultades del directorio.— Son atribuciones del directorio:

- 1.- Autorizar al gerente general el nombramiento de empleados y obreros de la compañía, cuyas retribuciones mensuales, individualmente, igualen o superen el importe de dos salarios mínimos establecidos para el sector del cultivo y extracción del aceite de palma, así como la terminación de la relación laboral con tales trabajadores, en los casos en que pueda ser decidida por el empleador.
- 2.- Autorizar al gerente general y al presidente el acto o contrato cuyo importe supere los 150'000.000,00 de sucre y llegue hasta s/.300'000.000, inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.
Queda prohibida la fragmentación del importe del acto o contrato a través de la implementación, en cada caso, de dos o más actos o contratos, con el fin de eludir la autorización de que trata este numeral.
- 3.- Fijar las remuneraciones del gerente general y del presidente de la compañía, así como de los vocales del directorio y de los comisarios de ella.
- 4.- Trazar las políticas administrativa, financiera y económica de la compañía.
- 5.- Someter a conocimiento de la junta general el proyecto de distribución de utilidades.
- 6.- Supervisar la contabilidad y correspondencia de la compañía.
- 7.- Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía.
- 8.- Autorizar la apertura de sucursales o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del país.
- 9.- Poner a consideración de la junta general las interpretaciones del presente estatuto, a fin de que aquella adopte la decisión definitiva.
- 10.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos, el presente estatuto y las resoluciones emanadas de la junta general y del propio directorio.

Art. 38.- Reuniones sin convocatoria.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la reunión de directorio se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si es que a ella asisten todos los miembros del directorio y, con su acuerdo unánime, se elabora la agenda a considerarse. El acta correspondiente deberán suscribirla todos los asistentes.

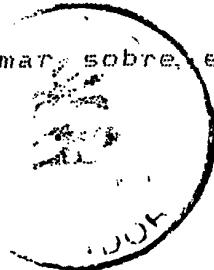
Art. 39.- Decisiones sin reunión formal.— Los miembros del directorio pueden acordar resoluciones sobre uno o más asuntos predeterminados y comunicados oportunamente por escrito, sin que para ello sea necesario reunión formal. En tal caso será suficiente que todos los vocales actuantes emitan sus pronunciamientos sobre tales asuntos a través de sendas comunicaciones debidamente suscritas. El resultado unánime o el mayoritario coincidente y siempre que conste en las comunicaciones, permitirá la adopción del acuerdo de que se trate.

Art. 40.- Actas y expedientes del directorio.— Las actas de reuniones de directorio se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los documentos conocidos en la reunión y con todo cuanto justifique que la convocatoria se realizó en la forma prevista en este estatuto.

Art. 41.— Presidente de la compañía.— El presidente de la compañía será nombrado por la junta general para el periodo de un año. Podrá ser reelegido a periodo seguido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 42.— Facultades del presidente.— Corresponde al presidente:

- 1.- Convocar a junta general, bien por propia iniciativa, bien por pedido del o de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan el requisitos puntualesizados en los Arts. 225 y 226 de la Ley de Compañías, según corresponda.
- 2.- Convocar a reuniones de directorio, de conformidad con las previsiones del presente estatuto.
- 3.- Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista.
- 4.- Suscribir las actas de las sesiones de junta general y de directorio a las que haya concurrido.
- 5.- Firmar la nota de nombramiento del gerente general, y extender en favor de éste dicho documento.
- 6.- Suscribir, con el gerente general, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas, así como todos los cheques que a su nombre se giren sobre sus propias cuentas bancarias.
- 7.- Supervisar la marcha de la compañía, e informar sobre el particular a la junta general y al directorio.



- 8.- Intervenir con el gerente general en los actos y contratos que individualmente valgan más de s/.50'000.000,oo y hasta s/.150'000.000,oo, inclusive.
- 9.- Celebrar con el gerente general los actos y contratos a los que se refiere el numeral anterior, así como los descritos en los numerales 10 del Art. 27 y 2 del Art. 37 de este estatuto. Sin embargo, si el gerente general desatendiere las limitaciones aquí aludidas, se estará a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. No requieren la intervención del gerente general y del presidente, sino solamente la de aquél, los actos y contratos a que se refiere el numeral 9 del Art. 27 del presente estatuto.
- 10.- Subrogar al gerente general en el ejercicio de todas sus atribuciones incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando este administrador falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Siempre que fuere posible, el gerente general comunicará, por escrito, con la debida anticipación, al presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate.

Para el ejercicio de la subrogación es indispensable que el presidente inscriba su nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al gerente general.

- 11.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y el presente estatuto, así como los acuerdos de la junta general.

Art. 43.- Gerente general de la compañía.- El gerente general de la compañía será nombrado por la junta general para el periodo de un año. Antes de tomar posesión del cargo deberá rendir la caución que al efecto fije la junta general. Podrá ser reelegido a periodo seguido. Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente sustituido.

Art. 44.- Facultades del gerente general.- Compete al gerente general:

- 1.- Inscribir su nombramiento en el registro mercantil.
- 2.- Firmar el nombramiento del presidente, y extender en beneficio de éste dicho documento.
- 3.- Representar a la compañía, dentro y fuera de juicio, con las limitaciones indicadas en este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías, en los casos que corresponda.

- 4.- Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a los que se refiere el Art. 20 de la Ley de Compañías.
- 5.- Convocar a junta general, bien por propia iniciativa, bien por pedido del o de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan el requisitos puntuados en los Arts. 225 ó 226 de la Ley de Compañías, según corresponda.
- 6.- Actuar de secretario en las juntas generales y en las reuniones de directorio a las que asista.
- 7.- Suscribir las actas de las juntas generales y de las reuniones de directorio a las que concurra.
- 8.- Firmar, con el presidente, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas, así como todos los cheques que a su nombre se giren sobre sus cuentas bancarias.
- 9.- Entregar a los comisarios copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, con la anticipación señalada en la ley.
- 10.- Presentar a la junta general el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así como, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios generados en el ejercicio inmediato anterior.
- 11.- Llevar los libros sociales, esto es el de juntas generales, el de acciones y accionistas, el talonario de títulos y certificados de acciones, así como el de reuniones de directorio y los de contabilidad que puntuala el Código de Comercio.
- 12.- Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.
- 13.- Entregar, a requerimiento del comisario, el balance mensual de comprobación.
- 14.- Llevar la cartera de valores y el archivo de la compañía.
- 15.- Intervenir con el presidente de la compañía en la celebración de los actos y contratos a que se refieren los numerales 10 del Art. 27, así como 2 del Art. 37 y 8 del Art. 42 de este estatuto. Sin embargo, si desatendiere las limitaciones aludidas, se estará a lo prescrito en el Art. 12 de la Ley de Compañías.

El gerente general actuará sin ninguna autorización, siempre que se trate de actos o contratos que individualmente exigan hasta 50'000.000 de suces, excepto en el giro de cheques a



nombre de la compañía, respecto de los cuales, con prescindencia de su cuantía, requerirá además la firma del presidente.

En caso de impedimento o ausencia definitivos del presidente, bastará, respecto a uno o más de los actos o contratos a que aluden los numerales 10 del Art. 27, así como 2 del Art. 37 y 8 del Art. 42 del presente estatuto, la autorización de la junta para que el gerente general intervenga por si solo en dichos actos o contratos, sin que adquiera, por tal actuación, responsabilidad personal alguna frente a la compañía.

- 16.- Extender poderes generales o de factor, con autorización de la junta, y especiales, sin autorización alguna.
- 17.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de junta general.

3. De fiscalización

Art. 45.- Comisarios.- La junta general nombrará anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente.

El comisario actuante vigilará las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 46.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley número 31, de 7 de junio de 1989, publicada en el Registro Oficial número 222, de 29 de junio de 1989, y reformada por la Ley número 31, de 6 de mayo de 1993, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número 199, de 28 de los mismos mes y año. La compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la citada ley.

Siempre que lo permitan las normas legales pertinentes, actuará de liquidador principal el gerente general de la compañía.
Hasta aquí el texto estatutario.

La junta, unánimemente, resuelve, además, autorizar al gerente general para que comparezca al otorgamiento de la escritura que contendrá los presentes actos de aumento de capital y reforma integral del estatuto. Acuerda, unánimemente también, autorizar al gerente general para que solicite a la Superintendencia de Compañías, o comisione esa solicitud al abogado patrocinador del trámite, a fin de que de una u otra manera se obtenga la aprobación de la escritura pública contentiva de los actos sobre dichos, y se impulse dicho trámite hasta alcanzar las inscripciones en los registros mercantil y de sociedades.

Por haberse agotado la agenda, siendo las 16h00 del día y fecha antes precisados, el señor presidente clausuró la sesión, no sin antes solicitar a la señorita gerente general que, con la colaboración del personal administrativo de la compañía, elaborare, dentro de los próximos 15 días, esta acta.

Se agrega al expediente de la junta que resume esta acta, los siguientes documentos:

- La hoja del periódico en que consta publicada la convocatoria a la junta que reseña esta acta
- Nómina de los accionistas concurrentes a la junta, con indicación de los votos que corresponden a cada uno de ellos
- Documentos de representación extendidos por los accionistas
- Copia del acta de la junta general de accionistas anterior a la que resume la presente acta.
- Informe económico-administrativo rendido a la junta por la señorita Guadalupe Molina
- Proyecto de estatutos elaborado por el asesor jurídico de la compañía
- Copia de la presente acta

Firmado: Mgr(r) Alfonso Hernández V., Presidente; Ing. Com.
Guadalupe Molina, Secretaria ad-hoc.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

Quito, 27 de agosto de 1995

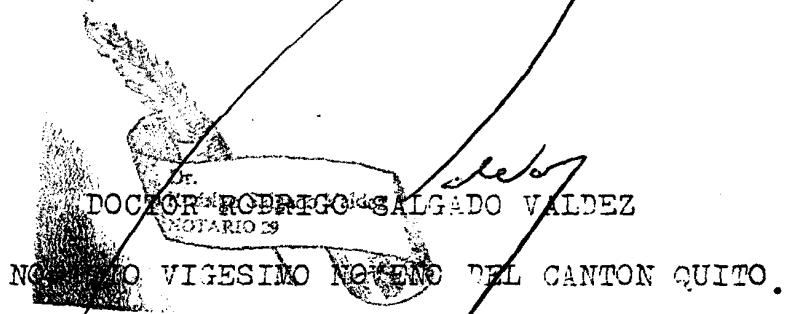

Ing. Com. Guadalupe Molina
SECRETARIA AD-HOC



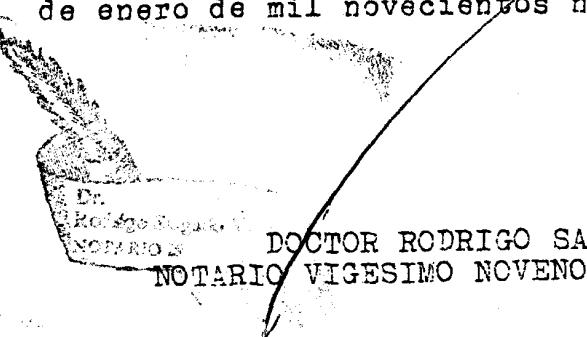
Se otorgó ante mí,

en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA -

CERTIFICADA firmada y sellada en Quito , a dieci
ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO 29
NO. 29 VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

RAZON .- Al margen de la matriz de la escritura pú-
blica de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto-
Social de la Cía. denominada " PALMERAS DE LOS CIEN
S.A. PALCIENCIA ", celebrada ante mí el 6 de noviem-
bre de 1.995, tomé nota de la Resiliación contenida
en el presente instrumento .- Quito , a dieciocho -
de enero de mil novecientos noventa y seis .-


Dr.
Rodrigo Salgado
NOTARIO 29
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO .

Rod

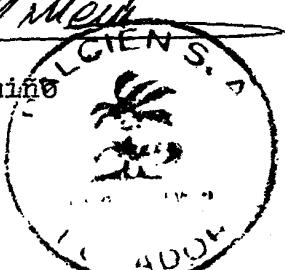
ZON.- Mediante Resolución No.95.1.1.1.0455
dictada por la Superintendencia de Compañías el
13 de febrero de 1.996, fue aprobada la escritura
pública de Aumento de Capital y Reforma del
Estatuto de la Compañía denominada "PALMERAS DE
LOS CIEN S.A. PALCIENSA", otorgada ante mí, el
18 de enero de 1.996. Tomé nota de este particu-
lar al margen de la respectiva matriz.- Quito, a
catorce de febrero de mil novecientos noventa y
seis.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL PLANTEL QUITO
NOTARIO

RAZON.- Siento por tal que al margen de la escritura de Constitución de la Compañía "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA", tomé nota de la aprobación del aumento de capital, la reforma, y la codificación de estatutos de la Compañía, según se ordena en el artículo segundo de la Resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto cero cuatrocientos cincuenta y cinco de febrero trece de febrero de mil novecientos noventa y seis de la Superintendencia de Compañías. firmada por el Doctor Ivan Carvallo Macías.- Doy fe. Santo Domingo de los Colorados, veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Doctor Edgar Pazmiño Pazmiño

NOTARIO SEGUNDO



RAZON: Con esta f.....

esta queda inscrita la presente escritura de Facilitación, Aumento de Capital y Reforma del Acta Social de PALCISMA, en el Libro del Registro Mercantil con el # 02, en el Reportorio con el # 496, a los 0000.

Quintino, Febrero 28 de 1996



Dr. Francisco José Vera S.
Registrador de la Propiedad
QUININDÉ-ESMERALDAS



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIO VIGESIMO NOVENO

COPIA PRIMERA
DE RESILIATORIA, ACLARATORIA RECTIFICATORIA Y CONVALIDATORIA
OTORGADA POR DE LA CIA. DENOMINADA

A FAVOR DE "PALMERAS DE LOSCIEN S.A. PALCIENSA"

EL 1 de julio de 1.997

PARROQUIA

CUANTIA INDETERMINADA

G.M.

JUAN LEON MERA No. 375 Y ROBLES
TELFS.: 526-061 527-954 230-110

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

* * * * *

RESILIATORIA, ACLARATORIA
RECTIFICATORIA Y CONVALI-
DATORIA DE LA CIA.

En la ciudad de San
Francisco de Quito,
Capital de la

DENOMINADA

República del
Ecuador, hoy día-
primero de julio de
mil novecientos

" PALMERAS DE LOS CIEN

noventa y siete,
ante mí, el Notario

C U A N T I A :

Vigésimo Noveno del
cantón Quito,

INDETERMINADA

Doctor Rodrigo
Salgado Valdez,

&=&=&=&=&=&

comparecen: el
señor Fausto Orozco
Mazón, de estado
civil casado; y, el

señor Mayor (r) Salomón Hernández Villota, de
estado civil casado, en sus calidades de Gerente
General y Presidente de la Compañía "Palmeras de
los Cien S.A. Palciensa", según consta de los
respectivos documentos habilitantes que se
agregan. - Los comparecientes son mayores de

Notaría Vigésimo Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

g.m.

edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.**- Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura resiliatoria de otra anterior, así como aclaratoria, rectificatoria y convalidatoria de otros instrumentos, también anteriores, de conformidad con las cláusulas siguientes.-**PRIMERA.**- **COMPARCIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública los señores Fausto Orozco Mazón y Mayor (r) Salomón Hernández Villota, ecuatorianos, empresarios, casados, con domicilio en la ciudad de Quito, hábiles y capaces en derecho, en sus condiciones de gerente general y de presidente de "Palmeras de los Cien S.A. Palciensa", respectivamente, calidades que acreditan con las copias de sus nombramientos inscritos, que se agregan. La sociedad representada es ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas.- **SEGUNDA.**- **ANTECEDENTES.**- a) "Palmeras de los Cien S.A. Palciensa" se constituyó por escritura pública otorgada ante el notario segundo del cantón Santo Domingo de los Colorados, el primero de octubre de mil novecientos

noventa y dos, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quinindé, con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos. El capital fundacional fue de veintiún millones ciento setenta mil sucre (S/.21'170.000,oo).- b) La compañía en referencia, mediante escritura pública otorgada ante el notario décimo octavo del cantón Quito, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, aumentó su capital social de veintiún millones ciento setenta mil sucre (S/.21'170.000,oo) a cuatrocientos ochenta y dos millones ciento setenta mil sucre y reformó algunos artículos de su estatuto. Esta escritura contiene algunas inexactitudes y ciertas omisiones de determinados requisitos de validez. Fue aprobada por la Superintendencia de compañías mediante resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto uno punto dos uno cinco ocho, de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, y finalmente inscrita, bajo el número veintidós del Registro Mercantil del cantón Quinindé, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- c) En observancia de lo instruido por el organismo de control, en su oficio número SC. ICI. CAI. noventa y seis punto cero cero doce ochocientos ochenta y nueve,

de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía, reunida el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, acordó, entre otras cosas, aclarar, rectificar y efectuar una convalidación de la escritura pública celebrada ante el notario décimo octavo del cantón Quito, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, aprobada por la Superintendencia de compañías mediante resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto uno punto dos uno cinco ocho, de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, e inscrita , bajo el número veintidós del Registro Mercantil del cantón Quinindé, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- d) Los acuerdos básicos de junta general, detallados en el literal anterior, constan en la escritura pública de aclaración, rectificación y convalidación, celebrada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito. A este instrumento se incorporó, como habilitante, el acta de junta general de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- e) Como, por error involuntario, no pudo la junta de accionistas de veintinueve de noviembre de mil

novecientos noventa y seis tratar y resolver sobre otras tantas convalidaciones que recién conoció dicha junta, en reunión promovida el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, y como, por igual error, las convalidaciones no consideradas ni resueltas por la junta de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, tampoco pudieron incorporarse dentro de la escritura pública de veintidós de enero de este año, la propia junta de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete acordó: - Dejar sin ningún efecto y valor legal todas las resoluciones adoptadas en la reunión de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, lo mismo que la escritura pública de aclaración, rectificación y convalidación de veintidós de enero del año en curso.- Resolver las aclaraciones, rectificaciones y convalidaciones que constan detalladas en la copia del acta de junta general que se incorpora como habilitante de esta escritura.- Acordar la modificación de los numerales seis del artículo cuarenta y dos, así como ocho y quince del artículo cuarenta y cuatro del estatuto social, en lo que concierne a la emisión de cheques contra cuentas de la compañía. Tal lo hizo con el único propósito de

Notaría Vigésimo Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

g.m.

que en la presente escritura queden incorporadas todas las aclaraciones, rectificaciones, convalidaciones y reformas estatutarias decididas por la junta, de modo que éstas no consten, en forma dispersa, en dos instrumentos públicos.-

TERCERA.- DECLARACIONES DE ADMINISTRADORES- El gerente general y el presidente de la compañía, a base de lo resuelto por la junta realizada el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, declaran:-

U n o. - Que quedan sin ningún efecto y valor los acuerdos de junta general adoptados en la reunión de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, lo mismo que la escritura pública aclaratoria, rectificatoria y convalidatoria otorgada ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito, el veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete. El señor notario se servirá anotar al margen de la escritura últimamente indicada, así como en cada una de las copias de ella, el contenido resiliatorio de esta declaración.-

Dos.- Que quedan aclarados y rectificados los acápitones oscuros y erróneos de la escritura contentiva del primer aumento de capital de la compañía , celebrada ante el notario décimo octavo del cantón Quito el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quinindé, el

cinco de noviembre del mismo año , así como los equívocos constantes en la copia del acta de junta general de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres que consta incorporada en ese instrumento, como documento habilitante. Tales aclaraciones y rectificaciones se consig-
nan, en la forma y términos expuesetos en la copia del acta relativa a la junta de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, que se acompaña a esta escritura.- Tres.- Que, con el cabal cumplimiento de los requisitos de validez omitidos tanto en la supradicha escritura quanto en el acta que a ella se ha incorporado como documento habilitante, quedan subsanadas o convalidadas tales omisiones, de forma que, como se dispone en el artículo treinta y cuatro (reformado) de la Ley de Compañías, los actos societarios revalidados por esta escritura se entiendan ejecutados conforme a derecho desde su origen, es decir, desde la fecha de celebración de la tantas veces citada escritura convalidada.- Cuatro.- Que el vacío financiero dejado por la no suscripción e integración de mil novecientos setenta y cinco acciones, ordinarias y nominativas, de diez mil sures de valor nominal cada una, se cubrió totalmente con la suscripción y el

pago, en numerario, que han hecho algunos de los actuales accionistas de la compañía y terceros, dentro de los plazos establecidos por la junta general de acuerdo con la Ley Compañías, mismos que comenzaron a correr a partir de la fecha de publicación del aviso previsto en el artículo ciento noventa y cuatro (reformado) de esa ley.-

Cinco.- Que ejecutado lo anterior, la administración de la compañía, elaboró el nuevo cuadro demostrativo de la suscripción e integración del primer aumento de capital de la compañía, dispuesto por la junta celebrada el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres, en el que se aprecia que las cuarenta y ocho mil doscientas diecisiete acciones de diez mil sures de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y pagadas, son todas las que tenía la compañía al cabo del perfeccionamiento de ese primer aumento de capital. El cuadro es como sigue: - .-.---.

C U A D R O D E S U S C R I P C I O N Y
P A G O D E L P R I M E R A U M E N T O
DE C A P I T A L D E "PALMERAS DE LOS
C I E N S.A. PALCIENSA", A C O R D A D O - P O R
L A J U N T A G E N E R A L D E V E I N-
TIOCHO (28) D E ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y TRES (1.997) Y CONVALIDADO P O R LA DEL
DIECISIETE (17) D E M A Y O D E M I L
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997) .-.---.

N.	NOMINA DE ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	CAPITAL INICIAL	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (EN NÚMERO)	CAPITAL TOTAL	NÚMERO TOTAL ACCIONES
1	ABAD BAQUE, ALEJO	ECUAT.	0	500.000	500.000	50
2	ABAD BAQUE, CARLOS	ECUAT.	0	600.000	600.000	60
3	ABAD BAQUE, FELIX	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
4	ABAD BAQUE, MAURO	ECUAT.	0	600.000	600.000	60
5	ABAD BAQUE, SEGUNDO	ECUAT.	0	500.000	500.000	50
6	ABAD ZACARIAS, RAIMUNDO	ECUAT.	1'250.000	2'700.000	4'000.000	400
7	ACOSTA REYES, EPIFANIO	ECUAT.	0	5'000.000	5'000.000	500
8	ACOSTA REYES, MANUEL	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
9	AGUILAR YEPEZ, GEMMA	ECUAT.	0	1'500.000	1'500.000	150
10	AGUILAR YEPEZ, HERMAN	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
11	ALAVA CHICA, ORBITO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
12	ALAVA MONCADA, MATILDE	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
13	ALCIVAR ESPINOZA, MARIA	ECUAT.	0	370.000	370.000	37
14	ALVAREZ MOSQUERA, RENE	ECUAT.	0	450.000	450.000	45
15	AMPUERO VELEZ, EDWIN	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
16	ANGULO ALCIVAR, LILIAMS	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
17	ANGULO ESTERILLA, MORA	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
18	ARGOTTY CORTEZ, LUIS	ECUAT.	0	1'500.000	1'500.000	150
19	ARGOTTY CORTEZ, MATILDE	ECUAT.	0	1'500.000	1'500.000	150
20	ARGOTTY SOLARTE, LUIS	ECUAT.	1'250.000	8'250.000	9'500.000	950
21	ARGUELLO BENAVIDEZ, ATILIO	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
22	ARGUELLO, PABLO TORIBIO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
23	ARTEAGA, GONZALO	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
24	ARTEAGA, WILSON	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
25	BARCIA, CARLOS	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
26	BARCIA MENDEZ, SIMON	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100

27	BENALCAZAR, JAIME EFRAIN	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
28	BENAVIDEZ, CARMEN	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
29	BENAVIDEZ ORDONEZ, HECTOR	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
30	BUSTAMANTE, ANGEL	ECUAT.	0	700.000	700.000	70
31	CABRERA, MANUEL AGUSTIN	ECUAT.	200.000	2'000.000	2'000.000	220
32	CANIZARES CANOTE, ISAIAS	ECUAT.	200.000	0	200.000	20
33	CARRASCO CRUZ, RIGUBERTO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
34	CARRERA, MARIA HORTENCIA	ECUAT.	0	10'000.000	10'000.000	1.000
35	CARRILLO HERNANDEZ, GUILLERMO	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
36	CARRILLO HERNANDEZ, OSCAR	ECUAT.	0	3'000.000	3'000.000	300
37	CARRILLO HERNANDEZ, SANDRA	ECUAT.	0	3'000.000	3'000.000	300
38	CARRILLO HERNANDEZ, YOLANDA	ECUAT.	0	3'000.000	3'000.000	300
39	CARRILLO ROSA	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
40	CARVAJAL RAMIREZ, SUSANA	ECUAT.	0	5'000.000	5'000.000	500
41	CASANUVA, EULOGIO	ECUAT.	0	5'000.000	5'000.000	500
42	CASTRO ,WALTER OLMEDO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
43	CENTRO AGRICOLA CANTONAL	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
44	CERVANTES RUIZ, PATRICIO	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
45	CHIADO, ERMINIA	ITALIAN	0	1'000.000	1'000.000	100
46	CHIADO, ESTEVAN	ITALIAN	0	1'000.000	1'000.000	100
47	CHICA RIVADENEIRA ,JOSE	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
48	CISNERUS C., LILIAM	ECUAT.	0	3'000.000	3'000.000	300
49	COELLO COELLO, LUIS	ECUAT.	0	1'250.000	1'250.000	125
50	CORONEL CABRERA, NELSON	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
51	DROUET APARICIO, LETICIA	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
52	DUENAS, FLOR MARIA	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
53	DUENAS, JOSE	ECUAT.	0	15'000.000	15'000.000	1.500
54	DUENAS, LINCOLN	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
55	DUENAS, RONNY	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
56	ERAZO ESTERILLA, ALEJANDRO	ECUAT.	0	360.000	360.000	36
57	ESCOBEDO, WAHERGES	ECUAT.	0	460.000	460.000	46
58	ESPINOZA, EDILBERTO	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
59	FLORES, CARLOS	ECUAT.	0	2'500.000	2'500.000	250

60	FLURES, ELISA DE	ECUAT.	0	2'500.000	2'500.000	250
61	FLURES, JOSE FACUNDO	ECUAT.	0	12'500.000	12'500.000	1.250
62	FRANCO DAVILA, MARIO	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
63	FRANCO DAVILA, RAUL	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
64	FRANCO ZAMORA, ESTHER	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
65	FUENTES PENAFIEL, JULIO	ECUAT.	250.000	250.000	50	/
66	GAIBOR NUNEZ, WILLIAM	ECUAT.	0	1'500.000	1'500.000	150
67	GALLARDO FREIRE, RAUL	ECUAT.	500.000	0	500.000	50
68	GARCIA, BOLIVAR	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
69	GARCIA, VICTOR	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
70	GAVILANES GAIBOR, MARGARITA	ECUAT.	500.000	500.000	1'000.000	100
71	GAVILANES GAIBOR, ROSA	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
72	GAVILANES REAL, ANGEL	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
73	GRANDA AGUILAR, FELIPE	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
74	GUALICHICO M., MARIO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
75	GUANANGA, JORGE ALONSO	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
76	HERNANDEZ CARRERA, ALBERTO	ECUAT.	2'000.000	22'000.000	24'000.000	2.400
77	HERNANDEZ CARRERA, ANGEL	ECUAT.	2'000.000	22'000.000	24'000.000	2.400
78	HERNANDEZ CARRERA, GUILLERMO	ECUAT.	2'000.000	22'000.000	24'000.000	2.400
79	HERNANDEZ CARRERA, NELSON	ECUAT.	2'000.000	22'000.000	24'000.000	2.400
80	HERNANDEZ VILLOTA, SALOMON	ECUAT.	2'000.000	23'350.000	25'350.000	2.535
81	IBARRA BASURTO, MANABI	ECUAT.	250.000	1'750.000	2'000.000	200
82	INTRIAGO A., CARMEN	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
83	INTRIAGO A., EDUARDO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
84	INTRIAGO A., JOSE	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
85	INTRIAGO, LEOVIGILDO	ECUAT.	370.000	630.000	1'000.000	100
86	INTRIAGO, MILCIADES	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
87	INTRIAGO FAZMINO, COLON	ECUAT.	400.000	3'600.000	4'000.000	400
88	JARA APOLLO, BOLIVAR	ECUAT.	250.000	1'750.000	2'000.000	200
89	JARA APOLLO, VICTOR	ECUAT.	0	4'000.000	4'000.000	400
90	JARAMILLO VALLADARES, JULIA	ECUAT.	0	16'000.000	16'000.000	1.600
91	JARAMILLO, CARMEN	ECUAT.	0	500.000	500.000	50
92	JIMENEZ, GALO BOLIVAR	ECUAT.	0	8'000.000	8'000.000	800

93	JIMENEZ VEINTIMILLA, PIEDAD DE	ECUAT.	0	5'800.000	5'800.000	500
94	JIMENEZ VELA, FRANKLIN	ECUAT.	0	300.000	300.000	30
95	JIMENEZ VELA, GEORGINA	ECUAT.	0	300.000	300.000	30
96	JIMENEZ VELA, PRISCILA	ECUAT.	0	300.000	300.000	30
97	JIMENEZ VELA, ROGERS	ECUAT.	0	300.000	300.000	30
98	JIMENEZ VELA, JAVIER	ECUAT.	0	300.000	300.000	30
99	LOUR, LUCAS	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
100	LOYAGA, WALTER	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
101	LUNDY GUEVARA, MERCEDES	ECUAT.	0	3'000.000	3'000.000	300
102	MACAS CARRERA, ANGEL	ECUAT.	0	5'060.000	5'060.000	506
103	MARTINEZ, AURELIO	ECUAT.	0	800.000	800.000	80
104	MARTINEZ ANDRADE, GUSTAVO	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
105	MARTINEZ M., GUSTAVO	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
106	MARTINEZ MUÑOZ, JULIO	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
107	MATOS BRAVO, ZITA	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
108	MATOS DUENAS, SHIRLEY	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
109	MATOS MOREIRA, MARIO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
110	MATOS, VICENTE	ECUAT.	0	1'250.000	1'250.000	125
111	MENDEZ, ANA MARIA ANTONIETA	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
112	MENDEZ MONTALVO, JURGE	ECUAT.	0	950.000	950.000	95
113	MENDIETA, CLARA CLARITA	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
114	MENDOZA, JORGE	ECUAT.	0	350.000	350.000	35
115	MENDOZA, JUAN PIO	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
116	MERA, MILTON	ECUAT.	0	750.000	750.000	75
117	MERA MOYA, ROSA DE	ECUAT.	0	650.000	650.000	65
118	MERCADO G., DEMETRIO	ECUAT.	0	2'010.000	2'010.000	201
119	MERCADO, GLADYS	ECUAT.	0	2'010.000	2'010.000	201
120	MERO, ULPIANO	ECUAT.	0	750.000	750.000	75
121	MOLINA, GUADALUPE	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
122	MONAR, OSWALDO	ECUAT.	0	370.000	370.000	37
123	MONTANO, BENANCIO BENITO	ECUAT.	200.000	1'000.000	1'200.000	120
124	MONTANO, JOSE SABINO	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
125	MONTERO, ISAIAS	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100

126	MONTESDEUCA, KLEBER	ECUAT.	0	1'400.000	1'400.000	140
127	MOREIRA GOMEZ, RUBERIO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
128	MOREIRA REYNA, MARIO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
129	MOROCHO IZA, LUIS	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
130	MUNOZ NAVEDA, CARLOS	ECUAT.	0	4'500.000	4'500.000	450
131	NEVAREZ, HELY ZAMORA DE	ECUAT.	0	1'500.000	1'500.000	150
132	NEVARES R., PEDRO	ECUAT.	0	500.000	500.000	50
133	NEVARES R., ROCIO	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
134	NEVARES R., TEDDY	ECUAT.	0	1'500.000	1'500.000	150
135	NUNEZ, FLORESMILDO	ECUAT.	0	5'000.000	5'000.000	500
136	OCHOA , JUAN JOSE	ECUAT.	500.000	1'000.000	1'500.000	150
137	ORDUREZ, MARIA	ECUAT.	0	750.000	750.000	75
138	Orellana, JUAN NELSON	ECUAT.	200.000	2'000.000	2'200.000	220
139	ORUZCO MAZON, FAUSTO	ECUAT.	0	270.000	270.000	27
140	ORTEGA, EDUARDO	ECUAT.	250.000	750.000	1'000.000	100
141	ORTIZ, ELEUTERIO	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
142	PANTOSIN, CESAR	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
143	PAREDES, SONIA	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
144	PASQUEL, JUAN FRANCISCO	ECUAT.	0	4'000.000	4'000.000	400
145	QUELAL, LAURO LIZARDU	ECUAT.	0	2'120.000	2'120.000	212
146	QUINONEZ, LUIS HERNAN	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
147	QUINTEROS, DOLORES AMELIA	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
148	RAMIREZ GARCIA, JESUS	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
149	REVILLA, CELSO AMABLE	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
150	RIVADENEIRA, FERNANDO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
151	RIVAS, FRANKLIN	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
152	RIVAS, OLGA	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
153	RIZO RIZO, JOSE LUIS	ECUAT.	0	450.000	450.000	45
154	RODRIGUEZ, ALBERTO	ECUAT.	0	500.000	500.000	50
155	RODRIGUEZ, HERMAN Y EL VICTOR	ECUAT.	0	3'000.000	3'000.000	300
156	RODRIGUEZ, JOSE	ECUAT.	0	900.000	900.000	90
157	RODRIGUEZ, NAUN	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
158	ROJAS SOLORIZANO, PEDRO	ECUAT.	0	250.000	250.000	25

Notaría Vigésimo Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

g.m.

159	RUALES, VICTOR	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
160	SABANDU, GUSTAVO	ECUAT.	0	3'000.000	3'000.000	300
161	SALAZAR, KLEBER	ECUAT.	0	500.000	500.000	50
162	SALINAS BRITO, ARIOLFO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
163	SANTOS BRAVO, NANCY	ECUAT.	0	1'500.000	1'500.000	150
164	SANTOS BUSTAMANTE, GAD	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
165	SEGURA VERGARA, ALFONSO	ECUAT.	0	5'000.000	5'000.000	500
166	SILVA, RAFAEL	ECUAT.	0	10'000.000	10'000.000	1.000
167	SORNOSA JARAMILLO, MIRIAM	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
168	SOTO, ALFONSO	ECUAT.	1'250.000	3'750.000	5'000.000	500
169	SOTO, ROBERT	ECUAT.	2'500.000	7'500.000	10'000.000	1.000
170	STEIGER, PETER	ECUAT.	0	10'000.000	10'000.000	1.000
171	STEVIS, DOSTY	ECUAT.	0	5'000.000	5'000.000	500
172	SUQUILANDA, MODESTO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
173	TAMAYO, WILSON	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
174	TAPIA, EMILIO	ECUAT.	0	250.000	250.000	25
175	TELLO, AQUILES	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
176	TINOCO CHACON, DIEGO	ECUAT.	0	750.000	750.000	75
177	TOMALA, ROSA	ECUAT.	0	500.000	500.000	50
178	TUAREZ GALLARDO, MARIA	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
179	VALAREZO, MARCELO	ECUAT.	400.000	0	400.000	40
180	VALENCIA, EDUARDO	ECUAT.	0	1'010.000	1'010.000	101
181	VALENCIA, JOSE TADEO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
182	VASQUEZ, CARLOS	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
183	VASQUEZ, CARMEN	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
184	VEGA, RENATO	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
185	VITERI, CAROLINA	ECUAT.	0	23'000.000	23'000.000	2.300
186	VITERI, OCTAVIO	ECUAT.	200.000	0	200.000	20
187	ZAMBRANO, JOSE	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
188	ZEDENO, JOSE	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
189	ZURITA PROANO, GUSTAVO	ECUAT.	0	5'000.000	5'000.000	500
	TOTALES		21'170.000	461.00.000	482'170.000	48.217

Seis.- Que, como las convalidaciones intruducidas en la escritura pública de aumento de capital de la compañía, otorgada el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario décimo octavo del cantón Quito , e inscrita el cinco de noviembre del mismo año en el Registro Mercantil, han determinado variaciones en el cuadro de suscripción e integración del capital, correspondiente al primer aumento, así como en el cuadro de suscripción y pago del capital , relativo al segundo incremento, se hace indispensable incorporar en la presente escritura también este segundo cuadro, esto es, el concerniente a la segunda elevación del capital de la compañía, cuadro que , en su versión equivocada, forma parte de la escritura pública otorgada ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito, el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, e inscrita el veintiocho de febrero del propio año en el Registro Mercantil a cargo del registrador de la propiedad del cantón Quinindé. El cuadro en referencia es de esta estructura:- CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL SEGURO AUMENTO DE CAPITAL DE PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA, ACORDADO POR LA JUNTA GENERAL DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y RECTIFICADO POR LA DE DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

Notaría Vigésima Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

g.m.

N.	NOMINA DE ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (EN NUMERARIO) AUMENTO	CAPITAL TOTAL	NUMERO TOTAL ACCION.
1	ABAD BAQUE, ALEJU	ECUAT.	500.000	500.000	800.000	80
2	ABAD BAQUE, CARLOS	ECUAT.	640.000	240.000	840.000	84
3	ABAD BAQUE, FELIX	ECUAT.	1'000.000	300.000	1'300.000	130
4	ABAD BAQUE, MAURO	ECUAT.	600.000	240.000	840.000	84
5	ABAD BAQUE, SEGUNDO	ECUAT.	500.000	600.000	1'100.000	110
6	ABAD ZACARIAS, RAIMUNDO	ECUAT.	4'630.000	600.000	4'630.000	463
7	ACOSTA REYES, EPIFANIO	ECUAT.	5'000.000	0	5'000.000	500
8	ACOSTA REYES, MANUEL	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
9	AGUILAR YEPEZ, GEMMA	ECUAT.	1'500.000	0	1'500.000	150
10	AGUILAR YEPEZ, HERNAN	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
11	ALAVA CHICA, ORBITO	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
12	ALAVA MONCADA, MATILDE DE	ECUAT.	2'000.000	0	2'000.000	200
13	ALAVA, ROSA	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
14	ALCIVAR ESPINOZA, MARIA	ECUAT.	370.000	0	370.000	37
15	ALONSO, ANGEL	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
16	ALVAREZ MOSQUERA, RENE	ECUAT.	450.000	0	450.000	45
17	AMPUERO VELEZ, EDWIN	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
18	ANDRADE RAMIREZ, BLANCA	ECUAT.	0	6'000.000	6'000.000	600
19	ANGULO, LILIAMS	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
20	ANGULO ESTERILLA, NURA	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
21	APRAES, HILDA	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
22	ARGUTTY CORTEZ, LUIS	ECUAT.	1'500.000	3'000.000	4'500.000	450
23	ARGUTTY CORTEZ, MATILDE	ECUAT.	1'500.000	3'000.000	4'500.000	450
24	ARGUTTY SOLARTE, LUIS	ECUAT.	31'500.000	23'000.000	38'500.000	3,850
25	ARGUELLO RENAVIDEZ, ATILIO	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
26	ARGUELLO, PABLO TORIBIO	ECUAT.	1'000.000	2'000.000	3'000.000	300
27	ARTEAGA, GONZALO	ECUAT.	250.000	0	250.000	25

28	ARTEAGA, WILSON	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
29	BARCIA MENENDEZ, CARLOS	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
30	BARCIA MENENDEZ, SIMON	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
31	BENALCAZAR, JAIME EFRAIN	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
32	BENALCAZAR P., JESUS	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
33	BENAVIDEZ, CARMEN	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
34	BENAVIDEZ ORDOÑEZ, HECTOR	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
35	BRAVOMALO M., EDUARDO	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
36	BUSTAMANTE, ANGEL	ECUAT.	700.000	0	700.000	70
37	CABRERA, FERNANDO	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
38	CARRERA, MANUEL AGUSTIN	ECUAT.	2'200.000	2'600.000	4'800.000	400
39	CANIZARES CANOTE, ISAIAS	ECUAT.	200.000	0	200.000	20
40	CARRASCO CRUZ, RIGUBERTO	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
41	CARRERA, MARIA HORTENCIA	ECUAT.	10'000.000	70'000.000	80'000.000	8.000
42	CARRILLO HERNANDEZ, GUILLERMO	ECUAT.	2'000.000	0	2'000.000	200
43	CARRILLO HERNANDEZ, OSCAR	ECUAT.	3'000.000	0	3'000.000	300
44	CARRILLO HERNANDEZ, SANDRA	ECUAT.	3'000.000	1'000.000	4'000.000	400
45	CARRILLO HERNANDEZ, YULANDA	ECUAT.	3'000.000	1'000.000	4'000.000	400
46	CARRILLO ROSA	ECUAT.	1'000.000	620.000	1'620.000	162
47	CARVAJAL RAMIREZ, SUSANA	ECUAT.	5'000.000	10'000.000	15'000.000	1.500
48	CASANOVA, EULOGIO	ECUAT.	5'000.000	0	5'000.000	500
49	CASTRO , WALTER OLMEDO	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
50	CENTRO AGRICOLA CANTONAL	ECUAT.	2'000.000	0	2'000.000	200
51	CERVANTES RUIZ, PATRICIO	ECUAT.	2'000.000	0	2'000.000	200
52	CEPEDA, CLARA	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
53	CHIADO, ERMINIA	ITALIAN	1'000.000	1'000.000	2'000.000	200
54	CHIADO, ESTEVAN	ITALIAN	1'000.000	1'000.000	2'000.000	200
55	CHICA RIVADENEIRA, JOSE	ECUAT.	1'000.000	3'000.000	4'000.000	400
56	CISNEROS C., LILIAM	ECUAT.	3'000.000	0	3'000.000	300
57	COELLO COELLO, LUIS	ECUAT.	1'250.000	0	1'250.000	125
58	CORONEL CABRERA, NELSON	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
59	DROUET APARICIO, LETICIA	ECUAT.	2'000.000	0	2'000.000	200

Notaría Vigésimo Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

60	DUENAS, FLOR MARIA	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
61	DUENAS, JOSE	ECUAT.	15'000.000	0	15'000.000	1.500
62	DUENAS, LINCOLN	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
63	DUENAS, RONNY	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
64	ENDARA, PATRICIO	ECUAT.	0	2'000.0000	2'000.000	200
65	ERAZO ESTERILLA, ALEJANDRO	ECUAT.	360.000	0	360.000	36
66	ESCOBEDO, WANERGES	ECUAT.	460.000	0	460.000	46
67	ESPINOZA, EDILBERTO	ECUAT.	250.000	1'000.000	1'250.000	125
68	FLORES, CARLOS	ECUAT.	2'500.000	0	2'500.000	250
69	FLORES, ELISA	ECUAT.	2'500.000	0	2'500.000	250
70	FLORES, JOSE FACUNDO	ECUAT.	12'500.000	0	12'500.000	1.250
71	FRANCO DAVILA, MARIO	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
72	FRANCO DAVILA, RAUL	ECUAT.	2'000.000	0	2'000.000	200
73	FRANCO ZAMORA, ESTHER DE	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
74	FUENTES PERAFIEL, JULIO	ECUAT.	500.000	0	500.000	50
75	GAIBOR NUNEZ, WILLIAN	ECUAT.	1'500.000	1'000.000	2'500.000	250
76	GALLARDO FREIRE, RAUL	ECUAT.	500.000	0	500.000	50
77	GALLARDO, MARCO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
78	GARCIA, ABRAHAM	ECUAT.	0	2'650.000	2'650.000	265
79	GARCIA, BOLIVAR	ECUAT.	2'000.000	0	2'000.000	200
80	GARCIA MOREIRA, ROCIO	ECUAT.	0	1'000.0000	1'000.000	100
81	GARCIA, VICTOR	ECUAT.	250.000	1'350.000	1'600.000	160
82	GAVILANES GAIBOR, MARGARITA	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
83	GAVILANES GAIBOR, ROSA	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
84	GAVILANES REAL, ANGEL	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
85	GEORGET, MARIA LUISA	ECUAT.	0	10'000.000	10'000.000	1.000
86	GRANDA AGUILAR, FELIPE	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
87	GUALICHICO M., MARIO	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
88	GUANANGA, JORGE ALONSO	ECUAT.	250.000	1'000.000	1'250.000	125
89	HERNANDEZ CARRERA, ALBERTO	ECUAT.	24'000.000	131'280.000	155'280.000	15.528
90	HERNANDEZ CARRERA, ANGEL	ECUAT.	24'000.000	131'280.000	155'280.000	15.528
91	HERNANDEZ CARRERA, GUILLERMO	ECUAT.	24.000.000	131'280.000	155'280.000	15.528

92	HERNANDEZ CARRERA, NELSON	ECUAT.	24.000.000	131'280.000	155'280.000	15.528
93	HERNANDEZ VILLOTA, SALOMON	ECUAT.	25'350.000	131'280.000	156'630.000	15.663
94	IBARRA BASURTO, MANABI	ECUAT.	2'000.000	5'000.000	7'000.000	700
95	INTRIAGO A., CARMEN DE	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
96	INTRIAGO A., EDUARDO	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
97	INTRIAGO A., JOSE	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
98	INTRIAGO, LEONIGILDO	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
99	INTRIAGO, MILCIADES	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
100	INTRIAGO FAZMIND, COLON	ECUAT.	4'000.000	2'000.000	6'000.000	600
101	INTRIAGO, VIRGILIO	ECUAT.	0	4'000.000	4'000.000	400
102	JARA APOLO, BOLIVAR	ECUAT.	2'000.000	0	2'000.000	200
103	JARA APOLO, GONZALO	ECUAT.	0	19'600.000	19'600.000	1.960
104	JARA APOLO, VICTOR	ECUAT.	4'000.000	6'000.000	10'000.000	1.000
105	JARAMILLO BALLADARES, JULIA	ECUAT.	16'000.000	0	16'000.000	1.600
106	JARAMILLO, CARMEN	ECUAT.	500.000	0	500.000	50
107	JIMENEZ, GOLD BOLIVAR	ECUAT.	8'000.000	52'130.000	60'130.000	6.013
108	JIMENEZ V. PIEDAD DE	ECUAT.	5'000.000	0	5'000.000	500
109	JIMENEZ VELA, FRANKLIN	ECUAT.	900.000	0	900.000	90
110	JIMENEZ VELA GEOVANI	ECUAT.	900.000	0	900.000	90
111	JIMENEZ VELA, XAVIER	ECUAT.	900.000	0	900.000	90
112	JIMENEZ VELA, PRISCILA	ECUAT.	900.000	0	900.000	90
113	JIMEEZ VELA, ROGERS	ECUAT.	900.000	0	900.000	90
114	JURADO, DANILO	ECUAT.	0	3'000.000	3'000.000	300
115	LOUR, LUCAS	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
116	LOUR MIRANDA, ANGEL	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
117	LUPEZ, GILBERTO	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
118	LOYAGA, WALTER	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
119	LUNDY GUEVARA, MERCEDES	ECUAT.	3'000.000	0	3'000.000	300
120	LUZURIAGA, GERARDO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
121	MACAS CABRERA, ANGEL	ECUAT.	5'060.000	5'000.000	10'060.000	1.066
122	MARTINEZ, AURELIO	ECUAT.	800.000	0	800.000	80
123	MARTINEZ ANDRADE, GUSTAVO	ECUAT.	2'000.000	0	2'000.000	200

9c

124	MARTINEZ M., GUSTAVO	ECUAT.	2'000.000	0	2'000.000	200
125	MARTINEZ MUÑOZ, JULIO	ECUAT.	2'000.000	0	2'000.000	200
126	MATA, JOSE	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
127	MATA, RODRIGO	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
128	MATOS BRAVO, ZITA	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
129	MATOS DUEÑAS, SHIRLEY	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
130	MATOS, JAIME	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
131	MATOS MOREIRA, MARIO	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
132	MATOS, VICENTE	ECUAT.	1'250.000	0	1'250.000	125
133	MENDEZ, ANA MARIA	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
134	MENDEZ M., JORGE	ECUAT.	350.000	0	350.000	35
135	MENDIETA, CAROLINA CACIQUE	ECUAT.	0	3'000.000	3'000.000	300
136	MENDIETA, CLARA CACIQUE	ECUAT.	2'000.000	0	2'000.000	200
137	MENDOZA, JORGE	ECUAT.	350.000	0	350.000	35
138	MENDOZA, JUAN PIO	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
139	MERA, MILTON	ECUAT.	750.000	0	750.000	75
140	MERA MOYA, ROSA	ECUAT.	650.000	0	650.000	65
141	MERCADO G., DEMETRIO	ECUAT.	2'010.000	0	2'010.000	201
142	MERCADO, GLADYS	ECUAT.	2'010.000	0	2'010.000	201
143	MERO, ULPIANO	ECUAT.	750.000	0	750.000	75
144	MEZA, FERNANDO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
145	MIELES INTRIAGO, MARIA	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
146	MOLINA, GUADALUPE	ECUAT.	1'000.000	1'000.000	2'000.000	200
147	MUNAR, OSWALDO	ECUAT.	370.000	0	370.000	37
148	MONTANO, BENANCIO BENITO	ECUAT.	1'200.000	690.000	2'090.000	209
149	MONTANO, JOSE SABINO	ECUAT.	2'000.000	1'620.000	3'620.000	362
150	MONTERO, ISAIAS	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
151	MONTES ZAMBRANO, GREGORIO	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
152	MONTESDEOCA, KLEBER	ECUAT.	1'400.000	0	1'400.000	140
153	MORALES, MIRSA MERCEDES	ECUAT.	0	7'000.000	7'000.000	700
154	MOREIRA GOMEZ, ROBERTO	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
155	MOREIRA REYNA, MARIO	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
156	MOREIRA, SIMON	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100

157	MOROCHO IZA, LUIS	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
158	MUNOZ NAVEDA, CARLOS	ECUAT.	4'500.000	2'000.000	6'500.000	650
159	NEVAREZ, NELY ZAMORA DE	ECUAT.	1'500.000	0	1'500.000	150
160	NEVARES R., PEDRO	ECUAT.	500.000	0	500.000	50
161	NEVARES R., ZENOVIA RUCIO	ECUAT.	250.000	1'000.000	1'250.000	125
162	NEVARES R., TEDDY	ECUAT.	1'500.000	0	1'500.000	150
163	NUNEZ, FLORESMILO	ECUAT.	5'000.000	0	5'000.000	500
164	OCHUA , JUAN JOSE	ECUAT.	1'500.000	500.000	2'000.000	200
165	ORDUNEZ, MARIA	ECUAT.	750.000	0	750.000	75
166	URELLANA, JUAN NELSON	ECUAT.	2'200.000	1'000.000	3'200.000	320
167	OROZCO MAZON, FAUSTO	ECUAT.	0	270.000	270.000	27
168	URTEGA, EDUARDO	ECUAT.	1'000.000	2'360.000	3'360.000	336
169	ORTIZ DEMORAIS, RODRIGO	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
170	ORTIZ, ELEUTERIO	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
171	ORTIZ CUERO, MARGARITA	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
172	PANTOSIN, CESAR	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
173	PAREDES, SONIA	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
174	PASQUEL, JUAN FRANCISCO	ECUAT.	4'000.000	2'000.000	6'000.000	600
175	QUELAL, LAURO LIZARDO	ECUAT.	2'120.000	15'000.000	17'120.000	1.712
176	QUINONEZ, LUIS HERNAN	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
177	QUINONEZ LETICIA	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
178	QUINTEROS, DOLORES AMELIA	ECUAT.	2'000.000	0	2'000.000	200
179	RAMIREZ GARCIA, JESUS	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
180	REVILLA, CELSO AMABLE	ECUAT.	1'000.000	500.000	1'500.000	150
181	RIVADENEIRA, FERNANDO	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
182	RIVAS, FRANKLIN	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
183	RIVAS, ULGA	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
184	RIVERA, RUBEN	ECUAT.	0	3'000.000	3'000.000	300
185	RIZO RIZO, JOSE LUIS	ECUAT.	450.000	330.000	780.000	78
186	RODRIGUEZ, ALBERTO	ECUAT.	500.000	0	500.000	50
187	RODRIGUEZ, HERNAN <i>102 VICTIM</i>	ECUAT.	3'000.000	4'000.000	7'000.000	700
188	RODRIGUEZ, JOSE	ECUAT.	900.000	0	900.000	90
189	RODRIGUEZ, NAUN	ECUAT.	2'000.000	0	2'000.000	200

Notaria Vigésimo Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

189	ROJAS SULURZANO, PEDRO	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
190	RUALES, VICTOR	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
191	SABANDO, GUSTAVO	ECUAT.	3'000.000	0	3'000.000	300
192	SAINCO S.A.	ECUAT.	0	8'000.000	8'000.000	800
193	SALAZAR, KLEBER	ECUAT.	500.000	0	500.000	50
194	SALINAS, EDUARDO	ECUAT.	0	1'500.000	1'500.000	150
195	SALINAS BRITO, ARIOLFO	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
196	SANTOS BRAVO, NANCY	ECUAT.	1'500.000	0	1'500.000	150
197	SANTOS BUSTAMANTE, GALO	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
198	SEGURA VERGARA, ALFONSO	ECUAT.	5'000.000	0	5'000.000	500
199	SILVA, RAFAEL	ECUAT.	10'000.000	0	10'000.000	1.000
200	SORNOSA JARAMILLO, MIRIAM	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
201	SOTO, ALFONSO	ECUAT.	5'000.000	0	5'000.000	500
202	SOTO, ROBERT	ECUAT.	10'000.000	0	10'000.000	1.000
203	STEIGER, PETER	ECUAT.	10'000.000	0	10'000.000	1.000
204	STEVEN, DOSTIS	ECUAT.	5'000.000	0	5'000.000	500
205	SUQUILANDA, MODESTO	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
206	TAMAYO, WILSON	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
207	TAPIA, EMILIO	ECUAT.	250.000	0	250.000	25
208	TELLO, AQUILES	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
209	TINUOC CHACON, DIEGO	ECUAT.	750.000	0	750.000	75
210	TOMALA, ROSA	ECUAT.	500.000	500.000	1'000.000	100
211	TORRES, JOSE	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
212	TRUJILLO, GLORIA	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
213	TUAREZ GALLARDO, MARIA DE	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
214	VALAREZO, MARCELO	ECUAT.	400.000	0	400.000	40
215	VALENCIA, EDUARDO	ECUAT.	1'010.000	0	1'010.000	101
216	VALENCIA, JOSE TADEO	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
217	VASQUEZ, CARLOS	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
218	VASQUEZ, CARMEN	ECUAT.	1'000.000	1'000.000	2'000.000	200
219	VEGA, RENATO	ECUAT.	2'000.000	1'000.000	3'000.000	300
220	VILLALBA, JORGE	ECUAT.	0	2'000.000	2'000.000	200
221	VITERI, CAROLINA	ECUAT.	23'000.000	0	23'000.000	2.300

222	VITERI, OCTAVIO	ECUAT.	200.000	17'000.000	17'200.000	1.720
223	ZAMBRANO, JOSE	ECUAT.	1'000.000	1'000.000	2'000.000	200
224	ZAMBRANO, PAUL	ECUAT.	0	1'000.000	1'000.000	100
225	ZEDENO, JOSE	ECUAT.	1'000.000	0	1'000.000	100
226	ZURITA PRUANO, GUSTAVO	ECUAT.	5'000.000	0	5'000.000	500
	TOTALES		482'170.000	1.017'830.000	1.500'000.000	150.000

Siete.- Que se reforman los numerales seis del articulo cuarenta y dos así como, ocho y quince del articulo cuarenta y cuatro del estatuto social, en los términos que constan en la copia certificada del acta de junta general de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, que se agrega.- Ocho.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo quinto, literal g) de la resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto tres punto cero once, expedida por la Superintendencia de Compañías el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, y publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y nueve, de seis de septiembre del mismo año, "Palmeras de los Cien S.A. Palciensa" está sometida al control total por parte de la entidad arriba mencionada.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Copia certificada del acta de

Notaría Vigésimo Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

g.m.

la junta general de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Copias certificadas de los nombramientos del gerente general y del presidente de la compañía, debidamente inscritos.- Usted, señor notario, se dignará anteponer y añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Gonzalo Merlo Pérez, Abogado con matrícula profesional número un mil setecientos doce, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue integralmente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - (FIRMADO) SEÑOR FAUSTO OROZCO MAZON.- CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: DIEZ CERO CERO CERO SIETE VEINTIDOS UNO - TRES.- (FIRMADO) SEÑOR MAYOR (R) SALOMON HERNANDEZ VILLOTA.- CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: DIECISIETE CERO CERO SETENTA Y SEIS SESENTA Y DOS UNO-TRES.- EL NOTARIO.- (FIRMA DO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.- .-.-.-.-.-

A

CONTINUACION LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

HABILITANTES

.....



PALMERAS DE LOS CIEN S.A.

EXTRACTORA DE ACEITE

QUININDE - ESMERALDAS

TELF. 736-445
FAX: 736-003

Quinindé, 23 de agosto de 1.996.

Señor
FAUSTO OROZCO MAZON
Presente.-

De mis consideraciones:

En la reunión de la Junta General de Socios de PALMERAS DE LOS CIEN S.A., celebrada el 21 de agosto del año que recorre, designó al señor FAUSTO OROZCO MAZON al cargo de GERENTE GENERAL, usted realizará esas funciones de acuerdo al Estatuto y la Ley de Compañías y como Representante Legal de la Compañía por el periodo de un año a contar de la presente fecha; particular que pongo en su conocimiento para los fines legales y abtoas que sean necesarios.

Atentamente

Mtr(r) SALOMON HERNANDEZ
PRESIDENTE DE PALCEN S.A.

Acepto desempeñar el cargo para el que he sido designado según el reglamento que antecede y prometo desempeñar fiel y legalmente para constancia de lo cual firmo en Quinindé a los 23 días del mes de agosto de 1.996.

En FAUSTO OROZCO MAZON
GERENTE DE PALCEN S.A.

RAZON: En esta fecha queda legalmente inscrito el nombramiento que antecede, en el Repertorio con el #1.008; y, en el libro de Nombramiento con el #05, Quinindé, Agosto veintitres de mil novientos noventa y seis, las catorce horas cuarenta minutos.



Dr. Joaquin Jose Moro J.
Registrador de la Propiedad
QUININDE - ESMERALDAS

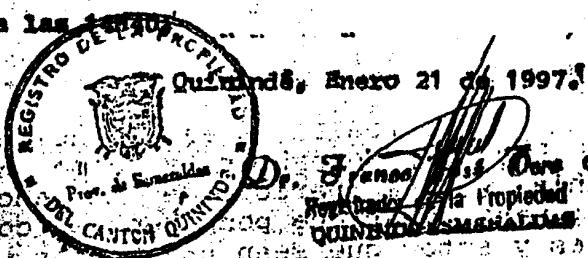
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quinindé, 21 de enero de 1997

Mónica Peñarreta Maldonado
SECRETARIA DE PALCIEN S.A.

RAZON: Siento cosa tal, que el presente Nombramiento se encuentra legalmente
inscrito en el Libro de Nombramientos con el # 05, en el Repertorio con el #.

1808, de agosto 23 de 1996, a las 10:00 am



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que
obra de Dos foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documen-
to que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
de todo lo cual doy fe
Quito, a 15 de Julio de 1997.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGENTE NOVENO DÍA CANTÓN

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29



PALMERAS DE LOS CIEN S.A.

EXTRACTORA DE ACEITE
QUININDÉ - ESMERALDAS

TELF. 736-445
FAX 1 736-083

Quinindé, 23 de agosto de 1.996.

Sefor Mayor (r)
SALOMON HERNANDEZ VILLOTA
Presente:-

De mis consideraciones:

La Junta General de Socios de PALMERAS DE LOS CIEN S.A., celebrada el 21 de agosto del año que recorre, designó al señor Myr(r) SALOMON HERNANDEZ VILLOTA al cargo de PRESIDENTE, usted realizará esas funciones de acuerdo al Estatuto y la Ley de Compañías y como Representante Legal de la Compañía por el período de un año a contar de la presente fecha; particular que pongo en su conocimiento para los fines legales y actos que sean necesarios.

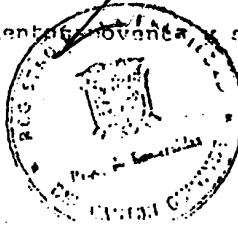
Atentamente

Dr. SALOMON HERNANDEZ
GERENTE DE PALCIEN S.A.

Acepto desempeñar el cargo para el que he sido designado según el reglamento que antecede y prometo desempeñar fiel y legalmente para constancia de lo cual firmo en Quinindé a los 23 días del mes de agosto de 1.996.

Myr(r) SALOMON HERNANDEZ
PRESIDENTE DE PALCIEN S.A.

RAZÓN: En esta fecha queda legalmente inscrito el presente nombramiento, en el Repertorio con el #1807; y en el libro de Nombramientos con el #1, de Agosto veintitres de mil novecientos noventa y seis, las catorce horas treinta minutos.



Dr. Hernan
Registramos la propiedad
QUININDÉ-ESMERALDAS

ESTADO DE SUCRE
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quinindé, 21 de enero de 1.997.

BD
MONICA PEÑARRETA MALDONADO
SECRETARIA DE PALCIEN S.A.

RAZON: Siento como tal, que el presente Nombramiento se encuentra legalmente inscrito en el Libro de Nombramientos con el # 04, en el Repertorio con el #. 1807, de agosto 23 de 1.996, a las 14H30.



D.P. Francisco José Vera O.
Registrador de la Propiedad
QUININDE-SUCRE-VENEZUELA

**COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE
"PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA",
CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 1997.**

En las oficinas de la compañía, ubicadas en el sector La Gorgona, Km. 1 1/2 de la vía a Malimpia, de la ciudad de Quinindé, domicilio principal de la sociedad, el sábado 17 de mayo de 1997, de acuerdo con la convocatoria a junta general, publicada en la edición correspondiente al 30 de abril de 1997 del diario "La Hora" de Esmeraldas, rotativo con amplia circulación en Quinindé, se reunieron los accionistas de "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA", cuyos nombres constan en el listado que forma parte del expediente de la junta que resume la presente acta. Los accionistas asistieron por derecho propio, en unos casos, y mediante representaciones, en otros, conforme obra del referido expediente.

Actuó de presidente en el trámite de esta junta, el titular de la compañía, mayor en retiro Alfonso Salomón Hernández Villota, y de secretario, el señor Fausto Orozco Mazzoni, gerente general de la compañía.

Constatada por secretaría la presencia de dueños o representantes de ciento doce mil setecientas cincuenta (112.750) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de diez mil (10.000) sueldos de valor nominal cada una, equivalentes a igual número de votos y representativas de más de las tres cuartas partes del capital pagado de la compañía, siendo las 11:00 horas del día y fecha señalados, el señor presidente declaró instalada la junta, en razón de haberse producido, con exceso, el quórum de presencia exigido por el estatuto, en concordancia con la ley.

De inmediato, el señor presidente dispuso que por secretaría se dé lectura a la convocatoria, cuyo tenor es como sigue:

"CONVOCATORIA"

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 22 del estatuto de la compañía, en relación con el artículo 278 de la Ley de Compañías, convoco a los accionistas de "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA" a la junta general que se llevará a efecto el día sábado 17 de mayo de 1997, a partir de las 10h.00, en las oficinas de la compañía, ubicadas en el sector La Gorgona, Km. 1 1/2 vía a Malimpia, en la ciudad de Quinindé, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento de los informes del gerente general y del presidente de la compañía en relación al ejercicio económico 1996, y resolución al respecto.
2. Conocimiento del balance general y de la cuenta resultados,

relativos al ejercicio social 1996, así como del informe de comisaría referente a ese ejercicio. Pronunciamiento al respecto.

3. Absorción de pérdidas en aplicación de las normas sobre corrección monetaria.
4. Resiliación de la escritura pública aclaratoria, rectificatoria y convalidatoria, otorgada ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito el 22 de enero de 1997, y revocación de las resoluciones adoptadas en la junta general extraordinaria de 29 de noviembre de 1996.
5. Aclaración, rectificación y convalidaciones a base de la cobertura de la real suscripción y del pago efectivo del primer aumento de capital de la compañía, contenido en la escritura pública otorgada el 21 de octubre de 1993 ante el notario décimo octavo del cantón Quito, e inscrita el 5 de noviembre del mismo año en el Registro Mercantil a cargo del registrador de la propiedad del cantón Quinindé.
6. Rectificación del cuadro demostrativo de la suscripción y aumento del capital de la compañía, constante en la escritura pública otorgada ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito el 18 de enero de 1996, e inscrita el 28 de febrero del propio año en el Registro Mercantil a cargo del registrador de la propiedad del cantón Quinindé.
7. Reforma del numeral 15 del artículo 44 del estatuto social, así como de los numerales 6 del artículo 42 y 8 del propio artículo 44 de dicho estatuto; todos relativos a la facultad de la emisión de cheques a nombre de la compañía.

Se convoca, de manera especial e individual, a los señores comisarios, principal y suplente, de la compañía.

Por tratarse de primera convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del estatuto de la compañía, la junta se instalará por lo menos con las tres cuartas partes del capital pagado.

Los documentos a los que se refieren los puntos 1. y 2. del orden del día, se halla a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la compañía, situadas en la dirección que queda indicada.

Quinindé, a 30 de abril de 1997

Mayor (r) Alfonso Hernández Villota
"Presidente"

- 1.- La presidencia instruyó que secretaría lea el primer punto del orden del día. El señor secretario procedió a leerlo, tras lo cual el señor presidente sometió a consideración de la sala dicho punto, o sea, el conocimiento de los informes del gerente general y del presidente de la compañía en relación al ejercicio económico 1996, y resolución al respecto.

Luego de la lectura de los documentos antedichos por parte de los señores gerente general y presidente de la compañía, tras la absolución de ciertas dudas planteadas por uno de los señores accionistas, estos documentos fueron aprobados mediante voto de aplauso de los accionistas presentes o representados en la reunión.

En atención a lo dispuesto en ordinal 2 del artículo 285 de la Ley de Compañías, no votaron en la aprobación de estos documentos los administradores de la compañía que, actuaron como tales, en el período al que se refieren los informes presentados. De consiguiente, el respaldo unánime dado a los informes expuestos hay que entenderlo únicamente dentro del capital pagado habilitado para votar.

- 2.- La presidencia dispuso a continuación que secretaría lea el segundo punto del temario. Secretaría así lo hizo, por lo que el señor presidente puso a consideración de la sala dicho punto, esto es, el conocimiento del balance general y de la cuenta resultados, relativos al ejercicio social 1996, así como del informe de comisaría referente a ese ejercicio.

Con vista del balance general y de la cuenta de resultados correspondientes al ejercicio 1996, que estuvieron a disposición de los señores accionistas de la compañía a partir del 30 de abril último anterior, tras las deliberaciones del caso y una vez leído el informe pertinente por el señor comisario principal de la compañía que actuó durante el ejercicio en análisis, la junta, mediante pronunciamiento unánime, aprobó los referidos estados financieros. Aprobó además el informe de comisaría, con igual unanimidad.

Se aclara, desde luego, que, en aplicación de lo prescrito en el numeral 1 del artículo 285 de la Ley de Compañías, no votaron en la aprobación de los estados financieros los administradores de la compañía que se desempeñaron como tales durante el lapso al que se refieren dichos estados financieros. Por manera que la unanimidad con que fueron aprobados hay que entenderla al tenor de la prohibición contenida en la norma del mencionado numeral.

- 3.- Seguidamente el señor presidente dispuso el tratamiento del tercer punto de la agenda, es decir, la absorción de pérdidas en aplicación de las normas sobre corrección monetaria.

Tan pronto se cumplió el conocimiento de este asunto, la junta general, por consenso, resolvió en torno a él lo que sigue:

Asumir, con las reservas facultativas, el 60% de las pérdidas acumuladas en períodos anteriores, hasta el 31 de diciembre de 1995, y que a partir de 1997 se apliquen, en tres cuotas anuales e iguales, las pérdidas acumuladas hasta diciembre 31 de 1996, en los ejercicios económicos 1997, 1998 y 1999, de tal manera que para el año 2000 "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA" haya asumido la totalidad de las pérdidas, en vista de que con las reservas por revalorización del patrimonio se asumirá los gastos por la reexpresión monetaria.

- 4.- En seguida, la presidencia instruyó a secretaría que dé lectura al cuarto punto del orden del día. En acatamiento de la disposición, el señor secretario procedió a leerlo, e inmediatamente el señor presidente sometió a consideración de la sala tal asunto, es decir, la resiliación de la escritura pública aclaratoria, rectificatoria y convalidatoria, otorgada ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito el 22 de enero de 1997, y la revocación de los acuerdos adoptados en la junta general extraordinaria de 29 de noviembre de 1996.

Dentro del conocimiento del asunto, la presidencia concedió el uso de la palabra al doctor Gonzalo Merlo Pérez, asesor jurídico de la compañía, para que indique a la sala el fundamento conducente al desistimiento del instrumento público de la referencia, y a la revocatoria de las resoluciones adoptadas por la junta extraordinaria del 29 de noviembre último.

El doctor Merlo, a su turno, informó a la junta que la razón por la cual se ha incluido este punto en el temario de la convocatoria no es otra que la de facilitar a la Superintendencia de Compañías y a los señores accionistas de la sociedad la comprensión cabal de los actos jurídicos de aclaración, rectificación y convalidación que más adelante se van a plantear. Dicho de otro modo -prosiguió diciendo el doctor Merlo-, desde el punto de vista del mejor entendimiento de los actos jurídicos a implementarse, resulta conveniente que, con el desistimiento sugerido, se deje en nada la escritura pública aclaratoria, rectificatoria y convalidatoria, celebrada ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito el 22 enero de 1997, así como las resoluciones de junta general constantes en la copia del acta inserta, como habilitante, en ese documento, pues, dicha escritura incluye solamente una de las varias convalidaciones que, con urgencia, deben realizarse en relación a la escritura contentiva del primer aumento de capital de la compañía, otorgada el 21 de octubre de 1993 e inscrita el 5 de noviembre de ese año.

Por cierto -expresó el doctor Merlo-, la no inclusión de varias convalidaciones en la ya citada escritura pública de 22 de enero de 1997 no es imputable al abogado de la empresa, dado que los motivos justificativos de esa convalidación le

fueron a él comunicados en fecha reciente, vale decir con posterioridad al día del otorgamiento de ese instrumento, no se diga al día en que elaboró el temario de la convocatoria a la junta general reseñada en la copia del acta que en dicho instrumento se incorporó como habilitante.

Lo real es que -concluyó manifestando el doctor Merlo- si se deja con validez y eficacia la escritura aclaratoria, rectificatoria y convalidatoria de 22 de enero de 1997, quedaría en ella, de forma un tanto inconexa, una de las convalidaciones, mientras las demás, relativas al mismo acto convalidado, constarían en escritura independiente. El evitar esta inconsistencia formal, justificaría el desistimiento de ese instrumento; aparte de que, por ser el costo de esta escritura, más bien modesto, el repetirlo no es mayormente gravoso para la compañía.

Una vez escuchado el planteamiento expuesto por el doctor Merlo, la presidencia ordenó que se recepte la votación de la sala sobre el punto en cuestión. Al proceder secretaría en consecuencia se constató que el ciento por ciento de los presentes estuvieron por la resiliación o desistimiento de la escritura pública aclaratoria, rectificatoria y convalidatoria, celebrada el 22 de enero de 1997, ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito, así como por la revocación de todas las decisiones adoptadas por la junta extraordinaria de 29 de noviembre del año pasado.

5.- La presidencia instruyó a secretaría que lea el quinto punto de la agenda. El señor secretario lo leyó, después de lo cual el señor presidente lo puso en conocimiento de la sala. El asunto sujeto a debate dice: aclaración, rectificaciones y convalidaciones a base de la cobertura de la real suscripción y del pago efectivo del primer aumento de capital de la compañía, contenido en la escritura pública otorgada el 21 de octubre de 1993 ante el notario décimo octavo del cantón Quito, e inscrita el 5 de noviembre del mismo año en el Registro Mercantil a cargo del registrador de la propiedad del cantón Quinindé.

En vista de que este punto del temario es esencialmente jurídico, la presidencia propuso a la junta que se declare en comisión general a efecto de escuchar la exposición que en torno a él se le ha pedido que desarrolle al doctor Gonzalo Merlo Pérez, en su condición de abogado patrocinador del trámite societario al que van a dar lugar las decisiones de junta que se consigan más adelante. Por ser aceptada unánimemente la proposición, la junta se declaró en comisión general, y, dentro de ella, el doctor Merlo dijo:

Para una mejor metodología en el tratamiento del antedicho punto, planteo las siguientes sugerencias:

Primero, tratar sobre las partes oscuras de la referida

tres sobredichos accionistas, de manera que el error atañe únicamente a la duplicidad de apellidos y nombres.

En el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital de la compañía, resultante del primer incremento, puede advertirse la eliminación de los errores arriba puntuados. El cuadro, por los motivos que más adelante se explican, deberá constar en la escritura en la que se incorporará una copia del acta de esta junta, como habilitante.

De otro lado, comunico a los presentes que los señores: Martínez Andrade, Gustavo; Martínez Muñoz, Gustavo; y, Martínez Muñoz, Julio César desearon suscribir, cada uno de ellos, en el aumento de capital acordado por la junta de 28 de abril de 1993, 1.000 acciones ordinarias y nominativas de S/.10.00 de valor nominal cada una, para lo cual se les hizo constar, a cada uno de ellos, dentro de las columnas respectivas, con la suscripción individual de S/.10'000.000, el pago de S/.5'000.000 y el saldo a pagar, en dos años, de los restantes S/.5'000.000.

Mas, resulta que los S/. 5'000.000 que, en cada caso, figuran en el cuadro de la escritura como saldo insoluto, nunca fueron pagados por cada uno de ellos, si no que las acciones que debieron respaldarse en esos contravalores las transfirieron a terceros, para que sean éstos los que las integren mediante los pagos correspondientes.

Aunque lo últimamente referido desatienda lo prescrito en los artículos 159 y 167(reformados) de la Ley de Compañías, puesto que no es posible la transferencia intervivos de acciones totalmente insolutas, cabe señalar que aquello se subsanó en los momentos mismos en que ocurrieron las transferencias, visto que, en esos instantes, se produjeron los pagos completos de las acciones transferidas. Ello prueban los pertinentes asientos contables.

No son exactas las precisiones numéricas constantes en el cuadro señalado a virtud de las cuales se expresa que los señores: Martínez Andrade, Gustavo; Martínez Muñoz, Gustavo; y, Martínez Muñoz, Julio César pagaron, individualmente, la suma de S/.5'000.000, pues, lo cierto es que, cada uno de ellos, en efecto pagó solo la cantidad de S/.2'000.000 y aspiró pagar, sin conseguirlo, los S/.3'000.000 restantes, mediante los mal llamados (en la contabilidad de la compañía) "aportes para futuras capitalizaciones", que se pensó que, vía compraventa, los hicieron con la supuesta tradición a la compañía de un lote de terreno, cuya titularidad ésta jamás ha podido justificarla, ni contable ni legalmente.

Entonces, queda claro que cada uno de los señores Martínez pagó por las acciones que conservó -luego de la transferencia antes señalada- únicamente la cantidad de S/.2'000.000. De ahí que cada uno de ellos haya devuelto a la administración de la

incremento de cuatrocientos sesenta y un millones de sures (s/. 461'000.000)...".

En otro orden de ideas, el artículo 5 del estatuto que se redactó en la junta de 28 de abril de 1993, contenía un error de cálculo que podía y puede alterar la numeración de las acciones en que actualmente se divide el capital suscrito de la compañía. En efecto, el texto del artículo 5 que -una vez perfeccionado el aumento- entró en vigencia, decía:

"Artículo 5.- El capital social de la compañía es de S/. 482'170.000 (cuatrocientos ochenta y dos millones ciento setenta mil sures), dividido en 48.210 acciones, ordinarias y nominativas, de 10.000 sures (diez mil sures) cada una, numeradas del 1 al 48.210 inclusive, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas".

Como después de perfeccionado el aumento en referencia, el capital suscrito de la compañía se fijó en la suma S/. 482'170.000, lo lógico era que, entonces, dicho capital se divida en 48.217 acciones, ordinarias y nominativas, de S/. 10.000 de valor nominal cada una, numeradas de 00001 al 48.217, y no, como erróneamente consta, en 48.210 acciones, numeras del 1 al 48.210.

Visto que este error de cálculo incide en la numeración secuencial de las acciones que la compañía ha emitido ya con motivo de un posterior aumento de capital, sugiero que se rectifique el error detectado, de modo que, como dato histórico de la compañía, conste en el acta referida que, mientras el artículo 5 del estatuto social se halló en vigencia, tuvo este texto:

"Artículo 5.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos ochenta y dos millones ciento setenta mil sures (S/. 482'170.000), dividido en 48.217 acciones, ordinarias y nominativas, de S/. 10.000 de valor nominal cada una, numeradas de 00001 al 48.217, inclusive".

Informo además a la sala que en el cuadro que lleva el título "cuadro de aportaciones de capital realizado por los accionistas fundadores y de incremento de capital cortado al 31 de julio de 1993" constan tres errores que pueden inducir a confusión y que, por lo mismo, conviene enmendarlos. Consisten en que, bajo la columna apellidos y nombres de los accionistas, constan indebidamente repetidos, por una vez en cada caso, los apellidos y los nombres de los socios Fuentes Peñafiel, Segundo; Ibarra Bazurto, Onofre (a quien, en la segunda mención, por obra de otra equivocación se lo llama Bazurto Ibarra, Onofre); y, Ochoa, Juan José.

Aunque se dan las repeticiones mencionadas, por ventaja, según el detalle del indicado cuadro, no se duplican las cantidades suscritas, pagadas y adeudadas por cada uno de los

tres sobredichos accionistas, de manera que el error atañe únicamente a la duplicidad de apellidos y nombres.

En el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital de la compañía, resultante del primer incremento, puede advertirse la eliminación de los errores arriba puntualizados. El cuadro, por los motivos que más adelante se explican, deberá constar en la escritura en la que se incorporará una copia del acta de esta junta, como habilitante.

De otro lado, comunico a los presentes que los señores: Martínez Andrade, Gustavo; Martínez Muñoz, Gustavo; y, Martínez Muñoz, Julio César desearon suscribir, cada uno de ellos, en el aumento de capital acordado por la junta de 28 de abril de 1993, 1.000 acciones ordinarias y nominativas de S/.10.000 de valor nominal cada una, para lo cual se les hizo constar, a cada uno de ellos, dentro de las columnas respectivas, con la suscripción individual de S/.10'000.000, el pago de S/.5'000.000 y el saldo a pagar, en dos años, de los restantes S/.5'000.000 .

Mas, resulta que los S/. 5'000.000 que, en cada caso, figuran en el cuadro de la escritura como saldo insoluto, nunca fueron pagados por cada uno de ellos, si no que las acciones que debieron respaldarse en esos contravalores las transfirieron a terceros, para que sean éstos los que las integren mediante los pagos correspondientes.

Aunque lo últimamente referido desatienda lo prescrito en los artículos 159 y 167(reformados) de la Ley de Compañías, puesto que no es posible la transferencia intervivos de acciones totalmente insolutas, cabe señalar que aquello se subsanó en los momentos mismos en que ocurrieron las transferencias, visto que, en esos instantes, se produjeron los pagos completos de las acciones transferidas. Ello prueban los pertinentes asientos contables.

No son exactas las precisiones numéricas constantes en el cuadro señalado a virtud de las cuales se expresa que los señores: Martínez Andrade, Gustavo; Martínez Muñoz, Gustavo; y, Martínez Muñoz, Julio César pagaron, individualmente, la suma de S/.5'000.000, pues, los cierto es que, cada uno de ellos, en efecto pagó solo la cantidad de S/.2'000.000 y aspiró pagar, sin conseguirlo, los S/.3'000.000 restantes, mediante los mal llamados (en la contabilidad de la compañía) "aportes para futuras capitalizaciones", que se pensó que, vía compraventa, los hicieron con la supuesta tradición a la compañía de un lote de terreno, cuya titularidad ésta jamás ha podido justificarla, ni contable ni legalmente.

Entonces, queda claro que cada uno de los señores Martínez pagó por las acciones que conservó -luego de la transferencia antes señalada- únicamente la cantidad de S/.2'000.000. De ahí que cada uno de ellos haya devuelto a la administración de la

compañía 300 acciones de S/.10.000 de valor nominal cada una, esto es , 900 en total, mismas que representan a los S/.9'000.000 en que se pensó fue evaluado el lote de terreno que nunca ingresó al patrimonio social.

Lo antedicho creó el vacío legal y financiero que supone la falta de suscripción y pago de las supradichas 900 acciones de S/.10.000 de valor nominal cada una. La cobertura de ese vacío es posible solo a través de la implementación de las convalidaciones correspondientes, mismas que deben llevarse a cabo de conformidad con el procedimiento que luego sugiero a la sala.

En otro orden de apreciaciones, el "cuadro de aportaciones de capital realizado por los accionistas fundadores y de incremento de capital cortado al 31 de julio de 1993", inserto en la escritura de la primera elevación del capital y reforma del estatuto de la compañía, presenta las siguientes inconsistencias que ameritan las respectivas convalidaciones:

El señor Gallardo Freire, Raúl, en una parte de dicho cuadro, aparece suscribiendo S/.3'000.000, de los cuales pagó, conforme al mismo cuadro, S/.750.000 y dejó por pagar, a dos años, S/.2'250.000. Sin embargo, los S/.750.000, objeto del pago, le fueron inexplicablemente devueltos por la compañía el 13 de octubre de 1993. Esta devolución no pudo menos que consumarse con infracción de lo dispuesto en los artículos 159 y 187 (reformados) de la Ley de Compañías, y, por lo mismo, causando un vacío legal y financiero que solo puede ser cubierto mediante la respectiva convalidación.

El propio señor Gallardo Freire, Raúl, en otra parte del supradicho cuadro, aparece suscribiendo S/.3'000.000, de los cuales, según ese cuadro, aparentemente ha pagado S/.750.000 y ha dejado por pagar, a dos años, S/.2'250.000.

El pago es irreal, primero, porque el dinero relativo a esa prestación nunca ingresó a la cuenta caja-bancos de la compañía; y, después, porque de él no existe asiento contable alguno que lo justifique. Todo lo cual vuelve a producir otro vacío financiero y legal que debe ser llenado por la correspondiente convalidación.

Muy semejante a la primera situación descrita en relación al señor Gallardo Freire, Raúl, es la de su cónyuge, señora Yolanda Pérez de Gallardo, quien de conformidad con el cuadro, consta suscribiendo S/.1'000.000, de los cuales, con arreglo al propio cuadro, pagó S/.250.000 y dejó a pagar, a dos años, S/.750.000.

De modo igualmente inexplicable se sabe que la compañía, con fecha 13 de octubre de 1993, no obstante lo dispuesto en los artículos 159 y 187(reformados) de la Ley de Compañías, devolvió a la señora Yolanda Pérez de Gallardo los

S/.250.000, materia de su pago inicial. Ello produjo el consiguiente vacío legal y financiero que debe también convalidarse.

Parecidas a las dos situaciones descritas respecto del señor Gallardo Freire, Raúl son las de los señores Cabrera, Manuel Agustín y Jara Apolo, Bolívar. En efecto, el primero de ellos figura dos veces en el cuadro, suscribiendo S/.2'000.000, en cada mención, de los cuales, según el cuadro, pagó S/.550.000 y dejó a pagar, a dos años, S/.1'450.000, en cada mención.

De lo que se sabe, lo cierto es que el señor Cabrera, Manuel Agustín una sola vez efectuó la suscripción de la suma señalada (S/.2'000.000), sin que pueda negarse, de acuerdo con la contabilidad de la compañía, que de esa cantidad inicialmente integró S/.550.000 y, posteriormente, dentro del plazo concedido, la diferencia, esto es, S/. 1'450.000.

No es, en cambio, exacto que haya ocurrido lo mismo con los otros S/.2'000.000 que aparece suscribiendo, en el cuadro, el señor Cabrera, Manuel Agustín, ni menos aún que de ellos haya pagado S/.550.000 y dejado por pagar S/.1'450.000. Lo único verídico, según el seguimiento contable, es que esta última suma (S/.2'000.000) nunca la suscribió ni pagó el señor Cabrera, Manuel Agustín, lo que produjo un nuevo e inevitable vacío financiero y legal que puede subsanarse con la respectiva convalidación.

El señor Jara Apolo, Bolívar, por su parte, consta dos veces en el cuadro y, respecto a cada constancia, frente a su nombre, se observa que ha suscrito la suma de S/.1'750.000, ha pagado la de S/.1'500.000 y ha dejado a pagar la de S/.250.000. Si bien esto es exacto en relación a la primera constancia, es del todo falso en cuanto a la segunda, pues, conforme a los asientos contables respectivos, el citado señor pagó, una sola vez, S/.1'500.000, al suscribir las acciones objeto del aumento y, más adelante, pagó el saldo deudor de S/.250.000, también una sola vez. Queda en evidencia que la segunda suscripción, así como los pagos inherentes a ella nunca se realizaron, y que tales omisiones produjeron el consiguiente vacío financiero y legal que debe convalidarse.

Como se sabe, las inconsistencias antedichas constituyen omisiones de requisitos de validez del acto jurídico de aumento de capital contenido en la escritura pública otorgada ante el notario décimo octavo del cantón Quito el 21 de octubre de 1993, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución No. 93-1-1.1.2158, de 29 de los mismos mes y año, e inscrita el 5 de noviembre de 1993, bajo el No. 22, en el Registro Mercantil, a cargo del registrador de la propiedad del cantón Quinindé.

De todas formas, a pesar de la aprobación y de la inscripción preindicadas, el instrumento adolece de nulidad absoluta,

puesto que se ha producido un desfase en un elemento esencial del contrato de sociedad: su capital, con lo cual se desatiende el importantísimo requisito de sus correctas suscripción e integración. Se desestima además, entre otras, la norma del artículo 177 de la Ley de Compañías que sanciona con nulidad absoluta la emisión de acciones por un monto que excede del capital efectivamente aportado.

Con el propósito de subsanar o convalidar estas situaciones detectadas por la Superintendencia de Compañías y comunicadas a la empresa, primero, por oficio No. SC. ICI. CAI. 96.0012 889, de 18 de octubre de 1996 y, después, mediante observaciones verbales, sugiero a la sala lo siguiente:

Que se den de baja las acciones resultantes del primer aumento de capital de la compañía, a fin de que se las reemplace con las que luego de una nueva y legal emisión deban expedirse, para lo cual la junta ratifica la decisión de los administradores de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Compañías, como en efecto ha sucedido ya.

Que el vacío financiero dejado por la no suscripción e integración de las 1.975 acciones, ordinarias y nominativas, de S/. 10.000 de valor nominal cada una (de las cuales 300 correspondieron indebidamente a Martínez Andrade, Gustavo; 300 a Martínez Muñoz Gustavo; 300 a Martínez Muñoz, Julio César; 600 a Gallardo Freire, Raúl; 100 a Yolanda Pérez de Gallardo; 200 a Cabrera, Manuel Agustín; y, 175 a Jara Apolo, Bolívar), se cubra con la suscripción y el pago, en numerario, que, a prorrata de sus acciones, hagan los actuales accionistas de la compañía, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación de un aviso en que, de acuerdo con el artículo 194 (reformado) de la ley de la materia, figure la invitación que la compañía les formule para que ejerzan el derecho de suscripción preferente de las 1.975 acciones de S/. 10.000 de valor nominal cada una, que aún se encuentran sin suscripción e impagadas.

Que el pago de las acciones que, de conformidad con la precisión anterior, suscriban los accionistas de la compañía, se efectúe el momento mismo de la suscripción, de modo que ésta se produzca siempre que, de inmediato, se realice el pago pertinente.

Que, si dentro de los indicados 30 días no llegaren a suscribirse y pagarse la totalidad de las acciones, dentro de los 8 días siguientes, accionistas y terceros, en igualdad de condiciones, suscriban y paguen íntegramente el saldo remanente.

Que, una vez cubierto el íntegro importe de las 1.975 acciones de S/. 10.000 de valor nominal cada una, esto es, los

diecinueve millones setecientos cincuenta mil sucesos, se vuelvan a emitir en favor de sus correspondientes suscriptores, los títulos de acción que cubran esa suma.

Que, en el muy probable evento de que un accionista, en ejercicio de su derecho preferente, no cubra, con su prorrata, la suscripción de una acción, dicho accionista quede facultado para negociar con otro u otros accionistas que estuvieren en el mismo caso la cesión del respectivo derecho, a fin de cubrir la suscripción completa de la acción de que se trate.

Que ejecutado lo anterior, el señor gerente general, en coordinación con el contador de la compañía, labore el nuevo cuadro demostrativo de la suscripción e integración del primer aumento de capital de la compañía, dispuesto por la junta celebrada el 28 de abril de 1993, con la advertencia de que en dicho cuadro las 46.100 acciones de S/.10.000 de valor nominal cada una, que son materia de ese incremento, consten totalmente suscritas y pagadas.

En lo que concierne a la aclaración, rectificación y convalidaciones arriba propuestas, pido a la presidencia que, de no tener inconveniente respecto de las proposiciones descritas, se digne solicitar a uno de los señores accionistas que, una vez reinstalada la junta, con el apoyo necesario, la eleve a moción.

Hasta aquí la exposición del doctor Merlo, escuchada dentro de la comisión general en que se constituyó la junta para el efecto.

De inmediato, tras solicitar a secretaría la constatación del quórum estatutario y de verificar ésta la existencia de un quórum de presencia igual al de la instalación de la reunión, la presidencia declaró reinstalada la junta para efectos de su prosecución.

En conformidad con uno de los planteamientos hechos por el doctor Merlo, el señor presidente solicitó a uno de los señores accionistas que, con el apoyo de un sector de ellos, eleve a moción el conjunto de sugerencias que, por escrito, el doctor Merlo ha formulado a la sala, dentro de la comisión general resuelta para ello.

Una vez votada la moción, ésta mereció el respaldo unánime de la junta, por lo que quedaron aprobados los acápitulos aclaratorios, rectificatorios y convalidatorios que sustituyen o revalidan a los que actualmente constan en la ya citada escritura pública y en el acta que a ella se ha agregado como habilitante.

6.- El señor presidente dispuso el tratamiento del sexto punto de

la agenda, es decir, la rectificación del cuadro demostrativo de la suscripción y aumento del capital de la compañía, constante en la escritura pública otorgada ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito el 18 de enero de 1996, e inscrita el 28 de febrero del propio año en el Registro Mercantil a cargo del registrador de la propiedad del cantón Quinindé.

Dentro del conocimiento del tema, el señor presidente concedió el uso de la palabra al señor gerente general de la compañía, para que explique a la sala la forma y términos en que se rectificará el cuadro que contiene el segundo aumento de capital de la compañía, mismo que se halla incorporado en la escritura pública antes referida.

El señor gerente general, a su turno, expuso que a este cuadro deben incorporarse los nombres y apellidos de los suscriptores que, figuren como tales, en el primer cuadro de aumento de capital de la compañía, una vez que concluya el procedimiento relatado en el número anterior para efectos de la cobertura de la suscripción y pago de las 1.975 acciones materia de las convalidaciones arriba relatadas. Dicho de otra manera -continuó el señor gerente general-, el cuadro referente al segundo aumento de capital de la compañía debe rectificarse a base de los cambios que ocurrán en el cuadro contentivo del primer aumento, una vez que termine el procedimiento de suscripción y pago de las citadas 1.975 acciones.

El señor gerente general agregó que el cuadro rectificador de la suscripción y pago del segundo aumento de capital de la compañía debe ser parte de la escritura aclaratoria, rectificatoria y convalidatoria que ha de otorgarse para instrumentar lo resuelto por la junta en el punto anterior y lo que llegue a resolver en relación al presente punto.

Una vez que la junta escuchó la exposición del señor gerente general, mediante pronunciamiento unánime, resolvió lo que sigue:

Que se rectifique el cuadro que contiene el segundo aumento de capital de la compañía de conformidad con los cambios a que conduzcan las convalidaciones que han de realizarse en el cuadro contentivo del primer aumento de capital de la sociedad.

Que se deje sin ningún efecto y valor las acciones correspondientes al segundo incremento de capital de la compañía, en vista de que las inconsistencias detectadas en las acciones que emitió la compañía con motivo de su primer aumento de capital han repercutido en el paquete accionario que ella expidió con ocasión de su segundo incremento de capital.

Que las acciones anuladas de acuerdo con la indicación

anterior, así como las que, por corresponder al primer aumento de capital, se den de baja según lo dispuesto anteriormente, sean sustituidas por una sola emisión en que figuren los títulos referentes a los dos aumentos de capital.

- 7.- La presidencia dispuso que secretaría dé lectura del último punto de la agenda. El señor secretario procedió en consecuencia, tras lo cual la sala entró a conocer el séptimo asunto del temario, es decir, reforma del numeral 15 del artículo 44 del estatuto social, así como de los numerales 6 del artículo 42 y 8 del propio artículo 44 de dicho estatuto; todos relativos a la facultad de la emisión de cheques a nombre de la compañía.

Dentro de la evacuación del punto, el señor presidente indicó que, para conocimiento de la junta, secretaría dé lectura de los numerales 8 y 15 del artículo 44, así como 6 del artículo 42 del estatuto vigente.

Secretaría procedió conforme a lo indicado, después de lo cual, el doctor Merlo sugirió que, de encontrar acogida en la sala su proposición, la eleve a moción uno de los señores accionistas.

La proposición consistió en lo siguiente:

Que el inciso segundo del numeral 15 del artículo 44 estatutario, tenga este texto:

"El gerente general actuará sin ninguna autorización, siempre que se trate de actos o contratos que individualmente valyan hasta S/.50'000.000, excepto en el giro de cheques a nombre de la compañía, respecto de los cuales, con prescindencia de su cuantía, requerirá además la firma del presidente. Sin embargo, para el giro de cheques, el directorio podrá seleccionar, cada año y luego de la renovación del directorio en los términos del inciso primero del artículo 31 del presente estatuto, a uno de sus miembros principales, a fin de que éste y el gerente general emitan tales cheques, con sus firmas conjuntas.".

Que en lo demás, esto es en sus incisos primero y tercero, el numeral 15 del artículo 44 del estatuto conserve su actual redacción.

Por tratarse de la misma materia y tener íntima conexión el inciso antes reformado con los numerales 6 del artículo 42 y 8 del propio artículo 44 del estatuto social, se reforman estos numerales de modo que, en su orden, expresen:

"Artículo 42.- **Facultades del presidente.**- Corresponde al presidente:

6.- Suscribir, con el gerente general, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas, así como todos los cheques que a su nombre se giren sobre sus propias cuentas bancarias, sin perjuicio de que también pueda optarse por la alternativa contenida en la parte final del inciso segundo del numeral 15 del artículo 44 de este estatuto.".

"Artículo 44.- **Facultades del gerente general.**- Compete el gerente general:

8.- Suscribir, con el presidente, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas, así como todos los cheques que a su nombre se giren sobre sus propias cuentas bancarias, sin perjuicio de que también pueda optarse por la alternativa contenida en la parte final del inciso segundo del numeral 15 de este artículo.".

La presidencia sometió a consideración de los presentes los textos sustitutivos preinsertos, mismos que, una vez sometidos a votación, fueron aprobados por consenso unánime.

Por haberse agotado la agenda, siendo las 15h30 del día y fecha antes precisados, el señor presidente concedió un receso para que la gerencia general, en coordinación con el abogado patrocinador del trámite referente a los actos jurídicos antes acordados, elabore, de inmediato, esta acta.

Concluido el receso, la presidencia reinstaló la junta con la única finalidad de que conozca y, en su caso, apruebe esta acta. Seguidamente, se dio lectura al documento para luego aprobarlo, sin observación alguna, con los votos unánimes de los presentes.

Concluyó la sesión a las 16h30 del día y fecha arriba expresados.

Se agregaron al expediente de la junta que resume esta acta, los siguientes documentos:

- La hoja del ejemplar del periódico en que consta publicada la convocatoria a la junta que reseña esta acta.
- Las convocatorias especiales e individuales cursadas a los comisarios de la compañía, así como las constancias de sus recepciones.
- Nómina de los accionistas concurrentes a la junta, con indicación del número de acciones y de votos que corresponden a cada uno de ellos.
- Documentos de representación extendidos por los accionistas.
- Informes del gerente general y del presidente de la compañía,

correspondientes al ejercicio 1996.

- Estados financieros e informes del comisario, relativos al año 1996.
- Copia del oficio No. SC. ICI. CAI. 96.0012 889, de 18 de octubre de 1996.
- Copia de la presente acta.

Firmados: Mtr(r) Salomón Hernández V., presidente; y, Fausto Orozco Mazón, secretario.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

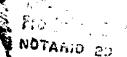
Quinindé, 17 de mayo de 1997

Fausto Orozco Mazón
SECRETARIO

Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTI-
FICADA DE RESILIATORIA, ACLARATORIA, RECTIFICATORIA-
Y CONVALIDATORIA DE LA CIA. DENOMINADA "PALMERAS --
DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA", firmada y sellada en --
Quito , a tres de julio de mil novecientos noventa y
siete .-

mejor
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

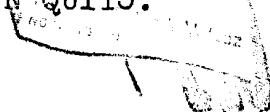
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.



RAZON - Al margen de la matriz de la Escritura Pública de ACLARATORIA, RECTIFICATORIA Y CONVALIDATORIA de la Compañía denominada "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA" , tomé nota de la Resiliación contenida en el presente instrumento público.- Quito , a tres de julio de mil novecientos noventa y siete .-

mejor
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.



Notaría Vigésimo Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

g.m.

RD--

...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE VARIOS ARTICULOS DE ESTATUTO DE LA COMPAÑIA PALMERA DE LOS CIEN SOCIEDAD ANONIMA de fecha 21 de OCTUBRE de 1993, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 98.1.1.0909 de fecha 17 de ABRIL de 1998, que Aprueba la Convalidación al Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la compañía que antecede.- Quito a, 14 de MAYO de 1998.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

RAZÓN: Mediante Resolución No. 98.1.1.0909 dictada por la Superintendencia de Compañías el 17 de abril del presente año, fue aprobada la escritura pública de Resiliatoria, Aclaratoria Rectificatoria y Convalidatoria de la Cia. denominada "PALMERAS DE LOS CIEN S.A. FALCIENSA", celebrada en esta Notaría el 1 de julio de 1.997. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito , a quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho.-

asdr
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0909

RESOLUCION No. 98.1.1.1.

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO.

CONSIDERANDO:

QUE la compañía PALMERA DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de octubre de 1993 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quinindé el 5 de noviembre del mismo año, aumentó su capital y reformó sus estatutos; que en el referido acto se incurrió en una desfase en la correcta integración de capital en contra de lo dispuesto en el Art. 177 de la Ley de Compañías y en otras inexactitudes y omisiones de determinados requisitos de validez;

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de convalidación al aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía PALMERA DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA, otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 1º de julio de 1997, con la solicitud de su aprobación;

QUE mediante Memorandos N°s SC.ICI.IC.98.035 de 16 de enero de 1998 del Departamento de Inspección y Control, SC.IIJ.98.064 de 29 de marzo de 1998 de la Intendencia Jurídica, SC.ICI.IC.98.077 de 30 de marzo de 1998 de la Intendencia de Control e Intervención y DJC.98.712 de 16 de abril de 1998 del Departamento Jurídico de Compañías, han emitido informes favorables para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución N° ADM.97328 de 17 de septiembre de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la convalidación al aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía PALMERA DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA en los términos constantes en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en Quinindé.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que los Notarios Vigésimo Noveno y Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito y Segundo del cantón Santo Domingo de los Colorados, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba, de la convalidada y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0909

Pág. № 2

ARTICULO CUARTO: DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Quinindé en el Registro Mercantil a su cargo inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

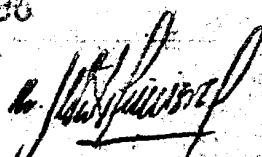
ARTICULO QUINTO: ORDENAR que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que procedan a efectuarse las anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez.

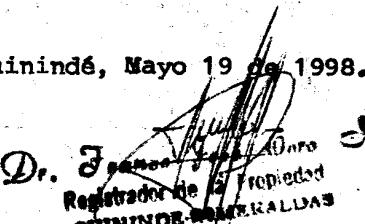
Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos conexos.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER que la compañía en el plazo máximo de ocho meses contados desde la aprobación de la escritura de convalidación por parte de la Superintendencia de Compañías, proceda a reducir el capital suscrito en la proporción que corresponda a las acciones que no tuvieren los debidos soportes de transferencia.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 ABR. 1996


DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA

MIVE/FCHT


RAZON: Siento como tal que en la presente fecha se da cumplimiento con lo ordenado en la presente Resolución.

Quinindé, Mayo 19 de 1998.



Dr. Francisco J. Oro
Registrador de la Propiedad
QUININDE MERCALDAS

1 ZON: Siento por tal que dando cumplimiento a lo dispuesto

2 por el señor Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de

3 Compañías de Quito, mediante resolución 98.1.1.1. 0909 de fecha

4 diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho, Artículo

5 Tercero, tomo nota al margen la convalidación al aumento de

6 capital y reforma de estatutos de la Compañía PALMERA DE LOS

7 CIFN S.A. PALCIENSA.- Santo Domingo de los Colorados a die-

8 cien ochos de mayo de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.

9
10 El Notario



11
12
13 RAZON: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura Desiliatoria,

14 Aclaratoria Rectificatoria y Convalidatoria de la Cia. "PALCIENSA", en -

15 el Libro del Registro Mercantil con el # 03, en el Repertorio con el #

16 951, a las 9H00.

17
18 Quinindé, Mayo 19 de 1998.



19
20 Dr. Edgar Pazmiño
21 Registrador de la Propiedad
22 Quinindé - EMERALDAS



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (4,476)

ACTO:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGANTES:

6 APELLIDOS Y NOMBRES CEDULA/PASAPORTE/RUC CALIDAD

CEDULA/PASAPORTE/RUC CALIDAD

DECLARANTE

CUANTÍA: INDETERMINADA

1 **FERNANDO ARTEAGA GONZALEZ**, declaro bajo juramento
2 lo siguiente: Que el señor Edwin Geovanny Ampuero Velez, me
3 cedió doscientas veinte y cinco (225) acciones de cuarenta
4 centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$.0,40)
5 cada una, que representa noventa dólares de los Estados
6 Unidos de América (\$.90,00) del capital total de la Compañía
7 Palmeras de los Cien Sociedad Anónima, el veinte y tres de
8 noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Es todo cuanto
9 puedo manifestar en honor a la verdad.-“ **HASTA AQUÍ LAS**
10 **DECLARACIONES**, que quedan elevadas a escritura pública
11 con todo el valor legal del caso.- Para la celebración de la
12 presente escritura se han observado todos los preceptos
13 legales y leída que le fue al compareciente por mí, la Notaria,
14 se ratifica en todas y cada una de sus partes, para constancia
15 firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
16
17
18
19 
20 
21 **SR. GONZALO FERNANDO ARTEAGA GONZALEZ**
22 **C.C. 1702 772722** **C.V. 097-0014**

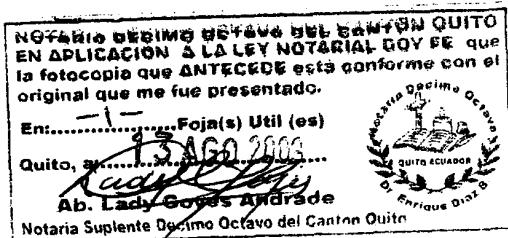
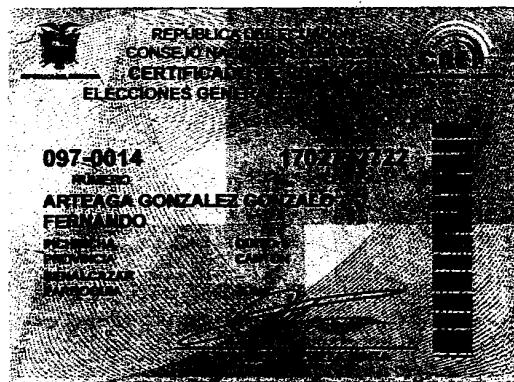
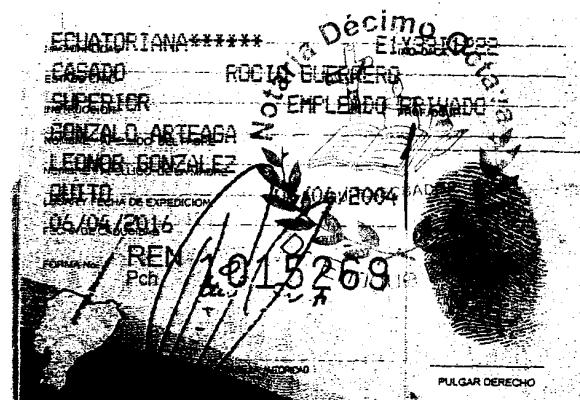
23
24
25
26
27
28



24 **ABOGADA LADY GOYES ANDRADE**

25 **NOTARIA DÉCIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**

26
27
28



Se o -
[Handwritten signature]



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

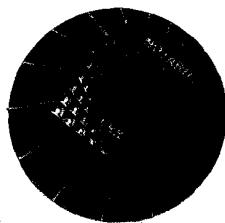


....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA PUBLICA DE DECLARACION JURAMENTADA** que otorga el señor **GONZALO FERNANDO ARTEAGA GONZALEZ**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Lady Goyes Andrade

ABOGADA LADY GOYES ANDRADE



NOTARIA DÉCIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO